TOMO XVI MONTEVIDEO, Jueves 1.º de Julio de 1909 Núm. 1108

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución confirmatoria de la dictada por la Junta E. Administrativa de Rocha, y la gubernativa de 7 de Abril de 1888, sobre pretendidos derechos de la sucesión Mattos y de don Justo Caballero á unos terrenos del ejido de aquella ciudad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1909.

Vistos: En apelación este expediente, elevado por la Junta Económico-Administrativa de Rocha, en virtud del recurso deducido por don Orosmán de los Santos, en representación de don Justo Caballero, de la resolución de dicha corporación de fecha 11 de Septiembre de 1908 (fs. 145 á 146 v.) que, entre otras cosas, estableció de acuerdo con el dictamen del Agente Fiscal Letrado Departamental; que la titulada Sucesión Mattos carecía de derechos sobre las manzanas del ejido de Rocha que reclamaba, dejando sin efecto la adjudicación de la manzana número 130, hecha por Juntas anteriores á dicha Sucesión, así como el permiso para alambrar que á la misma se le había concedido;

Resultando: 1.o Que con fecha 18 de Abril de 1874 don Vicente Piñeyro, invocando la representación, no justificada debidamente, de la Sucesión Mattos, se presentó á la Junta Económico-Administrativa de Rocha gestionando la compensación de los solares que consideraba de propiedad de dicha sucesión con otro número igual de baldíos del Municipio, pues, estando aquéllos ocupados por terceros en virtud de concesiones de la Junta, según decía, á fin de evitar la promoción de juicios contra ellos, deseaba que el Municipio le adjudicase otros en sustitución de los primitivos (fs. 1 á 2; documentos acompañados de fs. 3 á 21); 2.o Que habiendo elevado la Junta los antecedentes al Gobierno, éste con fecha 7 de Abril de 1888 no hizo lugar á las pretensiones de Piñeyro, al declarar que ocurriera la parte interesada á deducir sus derechos ante quien corresponda (fojas 33), quedando en consecuencia desechadas en la vía administrativa las pretensiones de aquél á que se le adjudicaran las dieciséis cuadras cuadradas á que se consideraba con derecho, y 3.o Que vuelto el expediente á la Junta Económico-Administrativa de Rocha, ésta, después de varios trámites, reconoció á la Sucesión Mattos derecho de dominio á la manzana número 130 (Resolución corriente á fojas 40), reconocimiento que fué confirmado por la misma corporación al concederle á don Justo Caballero, titulado cesionario de varios pretendidos herederos de la Sucesión Mattos, permiso para alambrar la misma manzana (fojas 53 vuelta), con lo cual manifestó su disconformidad Caballero, por limitarse el reconocimiento únicamente á la manzana mencionada (fojas 85);

Considerando: 1.o Que la pretendida Sucesión Mattos, cuyos derechos invoca don Justo Caballero, en virtud de las escrituras de cesión que corren de fojas 45 á 50 de este expediente, carece absolutamente de título de dominio sobre los terrenos que se atribuía su apoderado don Vicente Piñeyro en el escrito de fojas 1 y 2, que son los mismos reclamados por don Justo Caballero: A) Porque la titulación primitiva que corre de fojas 3 á 5 no da derecho alguno á don Manuel Genovebo Quintian, en virtud de los defectos esenciales que la vician, según se ha demostrado en la consulta de fojas 55 á 67, cuyos fundamentos acepta el Poder Ejecutivo; B) Porque, aun cuando dichos títulos dieran perfecto dominio al mencionado Quintian sobre los solares cuestionados, el testimonio de fojas 6 y 7 presentado por Piñeyro, y del cual pretende hacer arrancar sus derechos la Sucesión Mattos, no tiene valor jurídico; A) Porque la sucesión de doña Anacleta Antonia Pérez, viuda que fué de Antonio Mattos, casada en segundas nupcias con Manuel Genovebo Quintian, debió abrirse y tramitarse en la República, en virtud de la disposición de orden público que establece que los bienes raíces situados en el país son exclusivamente regidos por las leyes orientales (Código Civil, artículo 5.o); B) Porque aunque dicho testimonio tuviera valor legal en el país, no se explicaría nunca que, tratándose de un bien que era de propiedad exclusiva de Quintian, figurara en el inventario de la sucesión de su esposa, como bien de ésta, quien había sido casada en primeras nupcias, según dicho testimonio, con Manuel Mattos, presunto causante de los cesionarios de Justo Caballero; C) Porque no estando justificada la calidad de herederos de los cesionarios de don Justo Caballero, no puede reconocerse en favor de éste derechos que no están justificados respecto de su cedente;

Considerando: Que dadas las conclusiones de hecho y de derecho que preceden, la Junta Económico-Administrativa de Maldonado no ha podido reconocer á la sucesión Mattos derecho á la manzana número 130, desconociendo la resolución denegatoria del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1888, á que se ha hecho referencia y violando abiertamente el decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 que no admite el sistema de donación de las tierras de los ejidos, tanto más cuanto que la donación hecha de oficio por la Junta tiene el carácter de incondicional;

Considerando: Que además de la conclusión del considerando precedente, la donación hecha por la Junta de la manzana número 130 á favor de la titulada sucesión Mattos, cuya realidad no ha sido acreditada en este expediente, no tiene valor alguno porque don Justo Caballero, como antes se ha dicho, rechazó de una manera expresa la mencionada adjudicación;

Por estos fundamentos. Y de conformidad con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución apelada y la gubernativa de fecha 7 de Abril de 1888 (f. 330), declarando que ni la titulada Sucesión Mattos, ni don Justo Caballero, pretendido cesionario de los derechos de aquélla, tienen título que les dé derecho alguno á los solares que reclaman en el ejido de Rocha.

2.o Que se comunique, inserte, publique y vuelva á la Junta de su procedencia á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución confirmando la de la Junta E. Administrativa del Durazno, referente á una chacra del ejido, cuya escrituración solicitó don Tomás Parallada.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1909.

(Carpeta núm. 1513).

Vistos: En apelación este exediente elevado por la Junta Económico-Administra-

tiva del Durazno, en virtud del recurso deducido por don Tomás Parallada de la resolución de dicha corporación que no hizo lugar al petitorio formulado por dicho señor, para que se le escriturara la chacra que figura bajo el núm. 33 en el libro de catastro de las tierras de los ejidos de la ciudad del Durazno;

Considerando: 1.o Que la prescripción invocada por el apelante como fundamento de su petitorio carece absolutamente de valor: A) Porque esa prescripción, sobre la base de la posesión desde 1872 hasta la fecha según lo afirma el señor Parallada, no puede invocarse contra los concesionarios primitivos á quienes, según el mismo, se les adjudicó en posesión dicha chacra, pues no consta que hubieran adquirido el dominio mediante el cumplimiento de las condiciones legales que se les deben haber impuesto; como tampoco podría invocarse contra la Junta en virtud de los términos claros y precisos del artículo 1168 inciso 3.o del Código Civil. B) Porque el testimonio de la información ad perpétuam que corre de f 1 á f 6, carece absolutamente de valor jurídico como instrumento justificativo del dominio alegado por el recurrente, no sólo por ser en sí mismo dicha información un medio insuficiente de prueba en el presente caso, como también en los demás desde que los Jueces las admiten sólo en cuanto no se refieren á hecho de que pueda resultar perjuicio á una persona conocida y determinada. (Código de Procedimiento Civil artículo 1265) sino también porque el Juez que intervino en dicha información no hizo lugar á las pretenciones de Parallada de que se le declarara dueño de la chacra aprobándola y en cuanto hubiere lugar por derecho y mandando que se protocolizara; 2.o Que no constituye tampoco argumento atendible el hecho de que la chacra referida esté apadronada á nombre del señor Parallada, porque eso, sólo prueba que dicho señor la poseía en el momento en que se efectuaba el empadronamiento, pero no que fuera dueño de ella, tanto más cuanto que la mensura por sí sola no prueba ni siquiera posesión (Código Civil artículo 567); 3.o Que sin perjuicio de las conclusiones precedentes que ponen en evidencia que la Junta Económico-Administrativa del Durazno se ha ajustado á la ley al no acceder á las pretensiones del apelante, dicha corporación debe dar preferencia á la denuncia del señor Parallada, si lo estima conveniente, del abandono de dicha chacra, para que se le adjudique en posesión de conformidad con la legislación de la materia y siempre en el concepto de que dichos terrenos pertenecen al Municipio del Durazno;

De conformidad con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

SE RESUELVE:

1.o Confirmar la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Durazno de fecha 19 de Marzo de 1907 recomendando á dicha corporación lo establecido en el tercer considerando de esta resolución.

2.o Que se comunique, insérte, publique y vuelva á la Junta de su procedencia.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Ley de Timbres y Papel sellado para el ejercicio 1909 1910.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico de 1909-1910.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado, y móvil

El timbre fijo llevará estampado en el centro, el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0 01, $ 0 02, $ 0.05, $ 0 10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0 50, $ 0.75, $ 0 80 y $ 1 00.

Art. 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, ó cualquier otra forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía, ó de las llamadas libretas de depósito con preaviso y libretas de ahorros, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS	DENTRO DE 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
« « » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0 01, $ 0 02, $ 0 05, $ 0 10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0 50, $ 0 75, $ 0 80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2 00, $ 2 50, $ 3 00, $ 3 50, $ 4.00, $ 4 50, $ 5 00, $ 6 00, $ 8 00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25 00, $ 30.00 y $ 45 00.

Art. 4.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100.	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 . . .	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación.	» 0.50

Están comprendidos en esta escala, los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1.501	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.° Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.°

Art. 8.° Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibo de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	Á MENOS DE 10 DIAS VISTA	Á MÁS DE 10 DIAS VISTA
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón de cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil, para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Art. 9.° Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.°, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas; el timbre relativo á la mitad del que les correspondería

según la escala del artículo 8.° para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del Interior y Litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas-órdenes, ó de crédito, que hubieren expedido, trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación, pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores, ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguro expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, l'evarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo 17, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijo queda *ipso facto* inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo, y sólo podrá canjearse por el del año entrante de 1910, en las condiciones prescriptas por el inciso 1.° del artículo 55 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR EL DOCUMENTO							VALOR DEL SELLO	
PESOS Á PESOS							DENTRO DE 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por	más	de	$	15	á	$ 100	$ 0.10	$ 0.10
»	»	»	»	100	»	» 250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	» 500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	» 750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	» 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50 $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50 $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.° La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de 25 centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato, no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término, ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en

una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que la solicite.

Art 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraida por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, deberán extenderse en el sellado correspondiente.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.° A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente.

$ 0.25

2.° A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.° A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.° A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.° A las legalizaciones de firmas aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.° A las cartas de ciudadanía.

7.° A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

8.° A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el núm. 15 de este artículo, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

9.° A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

10. A cada foja de todos los Registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro de Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedades.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de créditos, divisiones y subdivisiones, que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros civiles ó de los parroquiales anteriores á la Ley del Registro del Estado Civil.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesa de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

$ 2.00

30. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

31. A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado, los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.°.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 30. Corresponde los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0 50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad.

D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores al ejercicio económico de 1906 1907, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos, ú oficios, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar, durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan

con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30 00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0 50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez á la salida, y rigen aun cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (*type writer*), no pudiendo entrar como término medio más de cuarenta y cinco letras por línea.

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso *B* del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

Art. 38. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbres, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 39. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares, pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercita una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 44 con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 40. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 42. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro del tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos, para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en

mora en el pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasará de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 43. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 44. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 45. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente, con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trata de poderes y sus respectivas traducciones la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 46. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 47. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Art. 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencias, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso anterior, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos y de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos, cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposicion del timbre y pago de las demás prestaciones que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto, en papel común ó en sello, ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 38.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal, contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 % de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54 Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno

de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 65.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del año anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro de Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Decláranse prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1907-1908, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1907-1908 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos, sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Junio de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Decreto. Nombramiento de Director de la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 30 de 1909.

Estando vacante el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, por haberse jubilado el señor Augusto Madalena, que lo desempeñaba, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese para el desempeño de dicho cargo al Contador de la misma repartición, señor Guillermo Botté.

Art. 2.o Agradécense al señor Madalena los servicios que ha prestado á la Administración Pública.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Decreto fijando los límites de la relación alcohólica de los vinos nacionales, cosechados en 1909.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 28 de 1909.

El Presidente de la República, en uso la facultad que le acuerda el artículo 1.o de la ley de 23 de Enero de 1906 á los efectos del Decreto Reglamentario de la misma, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan fijados los límites de la relación alcohol-extracto y de la suma alcohol-ácido de los vinos nacionales procedentes de la cosecha del corriente año 1909, para ser considerados naturales, en la forma siguiente:

A) Vinos tintos.—Relación alcohol-extracto en toda la República hasta 4.7.—Suma alcohol-ácido de 11.50 hasta 17.50.

B) Vinos blancos.—Relación alcohol-extracto en toda la República hasta 6.5. Suma alcohol-ácido en toda la República de 12.50 hasta 17.50.

Artículo 2.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto nombrando una Comisión con el encargo de presentar un plan general, respecto del edificio que debe construirse en la Capital para exposiciones permanentes.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 26 de 1909.

(Carpeta número 183).

DECRETO

Vista la ley del 14 de Mayo último que destina la cantidad de cien mil pesos á la construcción de un edificio de carácter permanente, para exposiciones ferias ganaderas y de otra índole, en el Departamento de la Capital; y considerando conveniente, á fin de que el edificio reuna todas las condiciones de capacidad, higiene y demás necesarios al destino del mismo, la designación de un Comité en el que figuren delegados de la Asociación Rural del Uruguay y de la Unión Industrial Uruguaya, con el encargo de someter á la aprobación del Gobierno las líneas generales á que se ceñirán los planos respectivos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase con ese objeto, al señor Intendente de la Capital, don Daniel Muñoz, y á los señores don Félix Buxareo Oribe, don Eugenio Z. O. Neill, don Juan Domingo Lanza, don Andrés Podestá y don Juan P. Gianelli.

Art. 2.o La indicada Comisión actuará bajo la presidencia del señor Intendente.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Contaduría General la relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departmental de la Capital durante la semana ppda.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos de la Tesorería del Correo el día 28 del corriente mes.

—Se acusa recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de la nota pasada por ese Ministerio transcribiendo el decreto de fecha 12 del corriente referente á la facultad concedida á los contrastadores para el franqueo de su correspondencia oficial.

—Se manda tener presente para el nuevo Presupuesto la solicitud de la señora Norberta P. Cabaña, Jefe de la Sucursal de Correos de la Estación Goñi, pidiendo remuneración por sus servicios.

—Se manda tener presente la solicitud de vecinos de la Estación Piedras Coloradas, del Ferrocarril Midland, solicitando sea elevada á la categoría de Sucursal la Agencia de Correos de aquella localidad.

—Pasan á la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos de la Tesorería del Correo el día 25 del corriente mes.

—A informe del Consejo Nacional de Higiene la solicitud del señor Lino Pereira, gestionando su jubilación.

—Al Consejo Nacional de Higiene-Nota de la Legación Americana invitando al Uruguay á concurrir al 15.o Congreso I. de Higiene y Demografía que tendrá lugar en Wáshington en 1910.

—Vuelve al Ministerio de Relaciones Exteriores informada por la Dirección de Correos la cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Idem, ídem, por el mes de Mayo.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos la solicitud del señor Cirilo Guldensoph para prolongar una línea telefónica que tiene establecida en Minas.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores informadas por la Dirección de Correos, cuentas de la Compañía Telegráfica Western, correspondientes á los meses de Abril y Mayo ppdos.

—Dos comunicaciones á la Dirección General de Correos.

—Comunicación al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de inspección del edificio de la Jefatura Política de Rivera.

—Al Ministerio de Hacienda—Despacho libre de derechos de forrajes para la Junta Económico-Administrativa de Montevideo; escrito de Francisco Mancebo sobre plantaciones en la isla Gorriti; reintegro á la Caja de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, de lo que se le adeuda por contribución inmobiliaria.

—A la Contaduría General—Autorización solicitada por la Intendencia de Artigas para fondos disponibles en reparaciones en el hospital; autorización solicitada por la Intendencia de Paysandú, para sostener personal extraordinario; solicitud de revalidación de autorizaciones á la Intendencia Municipal de Rivera; pedido de la Intendencia de Minas para que la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez disponga de 95 pesos para limpieza y alumbrado.

—Se concede un mes de licencia al subcomisario de los Cerrillos, don Luis Veracierto.

—A la Intendencia de Maldonado—Que informe sobre un suelto relativo á procederes de la Junta Económico-Administrativa aparecido en *La Tribuna Popular*

—Se manda tener presente—Pedido de aumento del personal de policía hecho por la Jefatura Política de Artigas.

—A la Fiscalía General de Policía—Pedido de la Jefatura de Soriano sobre creación de una Comisaría.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Rocha, cuentas por Abril.

Intendencia de Maldonado, cuentas por Mayo.

Intendencia de Cerro Largo, cuentas por Mayo.

Intendencia de Flores, cuentas por Mayo.

Jefatura de la Capital, cuentas por Mayo.

Jefatura de Maldonado, cuentas por Mayo.

Jefatura de Canelones, cuentas por Mayo.

Jefatura de Cerro Largo, cuentas por Mayo.

Jefatura de Maldonado, presupuesto de Junio.

Jefatura de Treinta y Tres, presupuesto de Junio.

Asistencia Pública, presupuesto de Junio.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, presupuesto de Junio.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, cuentas por Mayo.

Fiscalía de Tacuarembó, presupuesto de Junio.

Fiscalía de Minas, presupuesto de Junio.

Juzgado de Comercio de 2.o turno, cuentas por Mayo.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Cuba —Adjunta un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico del término municipal de la Habana correspondiente al mes de Enero último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el impreso acompañado y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Mayo último.—Con los cuadros anexos se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña los estados consulares del Viceconsulado en Puerto Murtinho, correspondientes al mes de Mayo último.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y avísese.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Remite la lista de precios corrientes que regían en aquel mercado al finalizar el mes de Mayo último.—Se pasa á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Envía seis boletines del Observatorio Nacional Meteorológico, Climatológico y de Cosechas de la isla de Cuba, correspondientes á las semanas mediantes entre el 23 de Enero y 6 de Mayo últimos.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los adjuntos boletines y se avisa.

—Consulado del Uruguay en el Havre—Remite los estados demostrativos del movimiento comercial habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Abril último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el Boletín Hebdomadario de Estadística Demográfica Sanitaria de Río Janeiro, correspondiente á la 2.a semana del mes de Junio en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico del término municipal de Guanajay, correspondiente al mes de Diciembre último.—Se remite el ejemplar acompañado al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Abril último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar impreso de los informes sanitarios y demográficos del término municipal de Cárdenas, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico del término municipal de Camagüey, correspondiente al mes de Enero último—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el ejemplar acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña un ejemplar del número 4 del año XII de la revista *La Lanterne Medicale*, de Port-au-Prince, Haití.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el ejemplar adjunto y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico de la República de Cuba, correspondiente al mes de Diciembre último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el ejemplar acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica que no ha recibido los números del Diario Oficial, comprendidos entre los días 29 á 31 de Enero último y ruega se solicite de la Administración de ése el envío de ellos.—Con calidad de devolución pase al Diario Oficial á sus efectos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Adjunta un ejemplar impreso del informe sanitario y demográfico del término municipal de Santa Clara correspondiente al mes de Enero último.—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Comunica las actuaciones extraordinarias verificadas por los Agentes Consulares de esa dependencia durante el mes de Abril último.—Se transcribe esta nota á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite los estados consulares, correspondientes al mes de Abril ppdo., y una letra por £ 77-9-5, importe del saldo que debe ingresar á rentas consulares por el mismo mes.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Legación de la República Oriental del Uruguay en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirigió el señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno de Montevideo al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires, relativo á los autos sucesorios de N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación del Uruguay en el Perú—Comunica que ha recibido la nota de este Ministerio en la que se le transcribía el Decreto relativo á la cuarentena á que deben ser sometidos los bovinos que se importen á este país.—Se pasa á sus antecedentes.

—Juan A. Capurro—Solicita varias partidas de estado civil por intermedio del Consulado General en Italia.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Alta Corte de Justicia—Remite dos exhortos para ser dirigidos á quienes corresponda, relativos á los autos sucesorios de N. N.—Se da dirección á los exhortos de la referencia y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto y cuatro interrogatorios para ser dirigidos al señor Juez de 1.a Instancia de Buenos Aires en autos seguidos por N. N. contra N. N. por divorcio.—Se da dirección al exhorto é interrogatorios adjuntos y se avisa.

—Legación de la República en Norte América—Remite una comunicación para el señor gerente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Se acusa recibo y se remite á su destino la comunicación acompañada.

—Legación de la República en España—Remite un ejemplar del "Heraldo de Madrid", que en su editorial intitulado "Trata de Blancas" se ocupa de una circular que ha distribuido el Centro Gallego de Montevideo.—Se acusa recibo y se comunica al Ministerio del Interior á sus efectos.

—Legación de la República en Italia—Remite una nota y un bulto postal que el agregado militar, mayor Enrique Patiño, dirige al Ministerio de Guerra y Marina—Se acusa recibo y se remiten los documentos acompañados á su destino.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1909.

1—Acéptase la fianza presentada en la persona de don Pedro M. Leonard por el Agente de Sellos y Timbres de Mercedes, señor José Cabanelas.

2—De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, mantiénese el reconocimiento de la personería jurídica de que goza la Sociedad Anónima "Barraca Cooperativa".

3—Apruébase la autorización acordada por el Consejo de Administración del Puerto al señor Bernardo Cottens para el ensanche del kiosko de su propiedad, situado en la explanada del muelle A.

4—Se remite á la Contaduría General la Lista Civil correspondiente al mes de Abril último.

5—Permítese á la Dirección General de Impuestos Directos el despacho, libre de derechos, de diez cajones conteniendo el papel para el sellado.

6—Se ordena el pago del presupuesto de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, correspondiente al mes de la fecha.

7—Líbrase orden de pago contra Tesorería General á favor del Subtesorero de Aduana don Pedro Cosio, por cien pesos ($ 100.—),

para gastos que se le ocasionan con motivo de servicios extraordinarios.

8—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver doscientos dieciséis pesos setenta y dos centésimos ($ 216.72), á don Juan C. Tarradellas, por derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en el envase de harina exportada.

9—Se libra orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—), contra Tesorería General á favor de los meritorios de esta Secretaría señores Elbio Acosta y Viera y Carlos Folle Joanicó, como remuneración á sus servicios correspondientes al mes de la fecha.

10—Se remite á Contaduría General la Lista Civil correspondiente al mes de Mayo ppdo.

11—Se declara jubilado en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles al señor Augusto Madalena, con derecho al goce de una pensión anual de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600), sujeta á los descuentos de ley.

12—Cédula de pensión relativa al asunto de que habla el número anterior.

13-14—Declárase reconocido el importe de tres vacas en pie y carne de un vacuno, suministrados á fuerzas legales por el señor Gabriel Bengochea (hijo), en la conmoción revolucionaria de 1906.

15—Declárase reconocido el crédito por el importe de ocho animales yeguarizos reclamado por el señor Pedro Bottino, en virtud de haberlos suministrado á fuerzas legales en 1906.

16—Se dispone que la Contaduría General expida á favor de don Agustín Zaffaroni un resguardo en Deuda Amortizable 2.a serie por valor de $ 19.624, por expropiación de terrenos en Bella Vista.

17—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á la sucesión de don José L. Massa la suma de ciento dieciocho pesos veintiocho centésimos ($118.28), por exceso de cuota consignada.

18—Se resuelve en una nota de la Dirección General de Impuestos Internos, expedir el decreto relativo á la relación de extracto-alcohol para toda la República.

19—Líbrase orden por doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) contra Tesorería General para ser distribuida entre el personal de Contaduría General y del Ministerio de Hacienda que intervino en la confección del Presupuesto General de Gastos para 1909-910.

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar noventa y siete pesos cincuenta centésimos ($ 97.50), á los oficiales de 3.a clase de la Oficina de Control Bernabé Magariños, Juan Vignolo y Nicolás Lagomarsino, por haber desempeñado en comisión de cargos de Oficiales 2dos.

21—Efectúanse en la Dirección General de Aduanas, con motivo de haber sido nombrado Secretario el Contador 3.o, las siguientes promociones: para Contador 3.o al Oficial de 1.a clase señor Juan B. Servetti, para reemplazar á éste, al Oficial de 2.a Ezequiel Pereda Montes y para Oficiales de 2.a, 3.a y 4.a, á los señores Oficial de 3.a clase don Lorenzo Batlle, de 4.a don Eugenio Mula, Auxiliar don Luis Fialo y meritorio Eduardo Barrere.

22—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe de 26 caballos tomados por fuerzas legales á don Daniel Agresta en Empréstito Extraordinario de 1897 2.a serie.

23—Líbrase contra Tesorería General á favor del Director General de Avaluaciones trescientos pesos ($ 300.—), para sufragar gastos que se le ocasionan con motivo de la comisión que le ha sido confiada en el Departamento de Tacuarembó.

24—Habiendo sido nombrado Director de la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, con esta fecha, por jubilación del señor Augusto Madalena, el Contador de la misma, señor Guillermo Botte, se nombra para desempeñar el puesto de Contador al señor Augusto Madalena (hijo), con calidad de interino.

25—Se ordena el pago de una liquidación veinticuatro pesos cautro centésimos ($24.04), de don Benigno Mombrú, importe de diez días de sueldo del mes de Noviembre, como jubilado de la Nación.

La Secretaría.

RELACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL POR SUMINISTROS DE GUERRA DE 1904.

Interesados	Apoderados
Lorenzo Rivero	Quitero Olariaga
Francisco Piria	Manuel J. Pérez
Pedro Garces	
Carolina Sánchez	S. D. Navarro
Juan Salaberry	Conrado Mórtola
José M. Viña	Masanés y C.a

La Secretaría

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto escolar del Departamento del Salto correspondiente al mes de la fecha.

—Se dicta resolución en un escrito del Colegio de Contadores solicitando copia del informe producido por el director de la Escuela de Comercio sobre reglamentación de la carrera de Contador, haciéndose saber que el mencionado asunto se halla á informe del Consejo Universitario.

—Oficina de Pesas y Medidas—Oficios de las Intendencias Municipales de los Departamentos de Flores, Rocha y Salto, solicitando el envío del importe de lo que les corresponde de lo recaudado por concepto del impuesto de verificación y contraste de pesas y medidas en esos Departamentos durante los años 1907-908.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del subsidio acordado por el Superior Gobierno para la celebración de una Exposición-feria en Tambores, y creación de la Liga del Trabajo.

—Se agrega á sus antecedentes la rendición de cuentas presentada por el señor director del establecimiento La Estanzuela correspondiente al mes de Mayo y concédese la licencia que solicita el señor director para bajar á la Capital, expidiéndose el pasaje por Secretaría.

—Se manda tener presente un escrito del Consejo Provisorio de la Federación Rural pidiendo se prorrogue por un año más la ley que autoriza al P. E. para invertir hasta la suma de $ 40.000 en el fomento de las Exposiciones-ferias en el ejercicio económico de 1908-1909, rubro agotado.

—Consejo Directivo de la Escuela de Agronomía é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por $ 27.504.28 importe de las obras de construcción de pabellones de la Granja Modelo (Sayago).

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Central de Extinción de Langosta para remunerar con $ 50.— los servicios del Secretario de la Comisión Departamental de Flores.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota transcribiendo la resolución por la cual el Poder Ejecutivo se adhiere á la Conferencia universal que se celebrará en La Haya, relacionada con la conservación de las riquezas naturales de las naciones y designándose al señor Cónsul en Cherbourg, don Virgilio Sampognaro, representante en dicho acto.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la creación de una ayudantía para los cursos nocturnos de adultos del Departamento de Rocha.

—A la misma—Estado demostrativo de los ingresos y egresos habídos en la Dirección General de Instrucción Primaria durante el mes de Mayo ppdo. con sus comprobantes respectivos.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución por la que se dispone que las obras de construcción de un edificio para asiento de escuela pública en "Tres Esquinas" (Departamento de Colonia), se ejecuten por Administración.

—Señor R. D. de la Cortina (New York) —Nota contestando su solicitud reiterando el pedido de pronto despacho de las presentadas anteriormente ofreciendo sus servicios profesionales.

—Instituto Internacional de Agricultura de Roma—Nota comunicando haberse autorizado á la Dirección de Agricultura para tratar directamente con ese Instituto la tramitación é información de todos los asuntos que puedan interesarle.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa Comisión para abonar la suma de $ 50.— importe de los haberes del Secretario de la Departamental de Flores.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la invitación para el 17.o Congreso Nacional de Irrigación á celebrarse en Sponkame, Wáshington, resolviéndose hacer saber á quien corresponde que este país no se adhiere por no tratarse en este caso de un Congreso auspiciado con carácter oficial.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Instituto Meteorológico Nacional—Vuelve, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros su nota relacionada con el pedido de entrega del ecuatorial Trougton que tiene en su poder el mencionado Departamento.

—Se acusa recibo y se transcribe á la Dirección General de Instrucción Primaria la resolución del Ministerio de Obras Públicas librando orden de pago por $ 340.— pago presupuesto mes de Junio Comisión Gráfica del Censo Nacional adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se proceda á un segundo llamado á licitación pasan los antecedentes sobre construcción de un edificio escolar en San Gerónimo, Departamento de Florida.

—Para mejor proveer en el pedido del Alojamiento de Inmigrantes sobre designación de agentes en el interior de la República para hacer propaganda en beneficio de la inmigración, se manda agregar por Secretaría el proyecto elevado por la Oficina del Trabajo sobre ampliación de la Sección—Colocaciones por intermedio de las agencias sucursales de Correos.

—Se manda agregar á sus antecedentes un oficio de la Intendencia Municipal de la Capital relacionado con el pedido formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria de una relación diaria de los casos de escarlatina.

—Ministerio del Interior—Vuelven los antecedentes relacionados con la consulta del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la

5.a sección del Departamento de Minas, relativa á las marcas para ganados.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota pidiendo la remisión de un mapa de la República, solicitado por el señor Carlos Walter, comisionado por el Superior Gobierno para practicar inspecciones geológicas en campos del Estado situados en el Departamento de Artigas.

—Se manda agregar á sus antecedentes un oficio de la División de Ganadería comunicando haberse confiado al señor ingeniero agrónomo Alfredo Ramos Montero la dirección de esa División, mientras dure la misión que le fué confiada al Director, por la Escuela de Veterinaria, en la República Argentina.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Vigo por el mes de Mayo ppdo.

La Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres se remite el telegrama de la Inspección Técnica Regional número 7, comunicando que dicha Intendencia ha ordenado la suspensión de las obras en ejecución.

—Se remiten á la Inspección Técnica Regional número 6, á sus efectos, los antecedentes relativos á las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 24 del Departamento de Rocha.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de don Juan Musto y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de hilados de su propiedad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado "Chacras" (Departamento de Rocha).

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo se inspeccione el trozo de vía construido desde el kilómetro 122-175 de la línea á Minas hasta el establecimiento del Agua Salus.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe un tercer llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado "Cuchilla de la Tuna" (Departamento de Rocha).

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Eduardo Cooper é hijo, pidiendo autorización para construir un polvorín en Conchillas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado "Sierras de Rocha" (Departamento de Rocha).

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 6 se remite al Ministerio de Hacienda, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Receptoría del Chuy.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado "Garzón al Centro" (Departamento de Rocha).

La Secretaria

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del capitán José R. Sierra.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Junta de Administración Militar—Eleva lista de justificación de pensionistas del Estado con residencia en el Departamento de Artigas.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Academia General Militar—Solicita prórroga de licencia para el cadete alumno de la misma Raúl E. de León.—Concedida.

—Coronel Guillermo Ruprecht— Solicita licencia.—Concedida, vuelva al Estado Mayor General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite la Memoria redactada por el agregado militar á nuestra Legación en Madrid y copia de la nota con la cual la remitió á dicha Legación.—Pase al Estado Mayor.

—Estado Mayor General—Comunica haber autorizado al jefe del batallón 7.o de Infantería para incluir en listas de premio de constancia con el de 1.a clase, al cabo Martín Azambuya.—Al Ministerio de Hacienda.

—Teniente 1.o de Marina Manuel E. Cibils—Solicita licencia.—Concedida, comuníquese y vuelva al Estado Mayor General.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haberse concedido al señor José Z. Polero, la acumulación de los sueldos de "Jefe de la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y servicio veterinario en el Ejército" y Profesor de Anatomía de los animales domésticos, Disección, Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria en la Escuela de Veterinaria.—Comuníquese.

—Manuela Zamora de Solano, viuda de coronel—Pide traspaso de cédula y pensión á favor de sus hijas Irma y Mercedes.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaria.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

DENUNCIAS SOBRE DESALOJOS VIOLENTOS, EN LA VILLA DE ARTIGAS, POR AUTORIDADES JUDICIALES.

Vista fiscal y resolución dictada por la Exema. Alta Corte de Justicia

Fiscalía de Corte.

Excma. Alta Corte: De estos antecedentes no resultan comprobados los cargos dirigidos contra el Juez de Paz Sagrera en la denuncia de fs. 1.

Procede, por lo tanto, que se archive este expediente y que se devuelvan á quien corresponde los testimonios de actas agregados.

Montevideo, Junio 4 de 1909.

Alvaro Guillot.

Vistos: Considerando que aun cuando de estos antecedentes no resultan probados los cargos de violencia y otras irregularidades de conducta atribuídas al Juez de Paz de Artigas (Departamento de Cerro Largo) don Julio Sagrera, en la publicación de fojas 1 que ha motivado estas actuaciones, los procedimientos seguidos por el referido Juez al dar cumplimiento á los despachos que recibiera del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno pueden ocasionar reclamaciones que deban más tarde ser juzgadas y apreciadas mediante todos los trámites establecidos en la ley para esa clase de acciones,

SE RESUELVE:

Mandar archivar este expedientillo sin perjuicio de las acciones de los que se sientan lesionados por esos procedimientos, que podrán hacerlas valer en la vía y forma que corresponda.

Publíquese, con la vista fiscal, y devuélvanse los testimonios mandados agregar por el decreto de fs. 26 vta.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA SEGUIDA CONTRA JULIÁN BARCOS

VEREDICTO

Primera: Que el 26 de Mayo de 1907, y en las primeras horas de la noche, se encontraban el guardia rural Luciano Nieves y el prevenido Julián Barcos en la casa de comercio de don Manuel Sanjurjo, sita en Tambores, Departamento de Tacuarembó.

Segunda: Que los dos nombrados se encontraban del lado de afuera del mostrador, invitando Nieves á Barcos, con buenos modos, á que lo acompañase á la estación del ferrocarril, contestándole el prevenido que nadie lo llevaba y menos él. Que Nieves se retiró entonces, volviendo á entrar, porque oyó decir á Barcos "Yo no me voy sin matar á alguno", en momentos que chairaba su cuchillo en la reja del mostrador. Que Nieves, insistió para que Barcos se retirase y guardase el cuchillo, pero el interpelado se mantuvo en su negativa, y sin mediar otras palabras le infirió tres puñaladas á Nieves, de resultas de las cuales falleció casi instantáneamente.

Tercera: Que después del suceso Barcos huyó, siendo aprehendido por la policía á poca distancia del lugar del suceso.

Cuarta: Que Nieves aunque estaba armado, por razón de sus funciones, no hizo uso de arma alguna ante la agresión tan rápida como inesperada del prevenido.

Quinta: Que Barcos estaba ebrio en el momento del suceso;

Sexta: Que los antecedentes de conducta del prevenido eran buenos.

Y lo firman de que doy fe.—PIÑEYRO—FIGARI — BARBAGELATA—*Jerónimo Iturralde—Santiago Dasso—Luis P. Moreno—S. Barrabino—José Moneda—Julio D. López—Ignacio Scarone—Antonio Mas* (hijo).

Alberto Goldaracena, secretario.

SENTENCIA

Vista en tercera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Julián Barcos (a) El Guasquero, por muerte de Luciano Nieves, venida al conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de apelación libre, que á f. 147 interpuso la defensa contra la sentencia dictada á f. 145 por el Tribunal de Apelaciones de 1er turno, que impone á dicho acusado la pena de nueve años de penitenciaría con cuarenta días de reclusión celular, individual y contínua y además las prestaciones legales.

Atento á los hechos unánimemente establecidos por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiéndose declarado á Barcos autor de la muerte del guardia rural Luciano Nieves, según así lo expresa la segunda proposición del veredicto, es responsable del delito de homicidio previsto y reprimido por el artículo 317 del Código Penal.

Que esa culpabilidad se encuentra agravada por haber ejecutado el delito con desprecio y ofensa de la autoridad pública, que investía la víctima, en ejercicio en el lugar del suceso, de sus funciones de guardia rural, (artículo 19 inciso 13 del Código Penal) y atenuada por la ebriedad y la buena conducta anterior al acto delictuoso,

circunstancias reconocidas en las proposiciones 5.a y 6.a del citado veredicto.

Que la concurrencia de estas diversas modalidades, apareja la aplicación del principio de compensación sancionado en el artículo 71 del Código Penal.

Que esa racional compensación entraña en el caso *subjudice*, atendida la naturaleza del delito y el consentimiento del Ministerio Público, de la sentencia apelada, la mitigación en un grado, á partir de la pena media del artículo 317 del Código Penal, llegándose al castigo impuesto por dicha sentencia.

Por estos fundamentos y los concordantes de la sentencia apelada, desde que ésta se apoya en idéntico veredicto al dictado en esta última instancia;

Se confirma dicha sentencia.

Publíquese y devuélvase la causa.

PIÑEYRO.—FIGARI.—BARBAGELATA.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Junio de 1909

Tramité—Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, once resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Dalmiro A. Egaña con Luis S. Mouriño, cinco resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á seis exhortos librados por autoridades judiciales de la República á las de Buenos Aires, Paraguay, Gualeguaychú y Santa Victoria del Palmar, antecedentes respecto de certificados expedidos sobre cuadernos de Protocolo de los escribanos Juan B. Alvarez y Pedro González, el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro solicita se le otorgue una licencia, el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres eleva el certificado que ha expedido al practicar el exámen del Protocolo y R. de Protocolizaciones llevado por el escribano Carlos Berro Antuña en 1908, el señor Juez Letrado Departamental del Salto comunica que ha procedido á la revisación de los expedientes en que se han hecho consignaciones de dinero en la Sucursal del Banco de la República, certificado del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó sobre el exámen del Protocolo del escribano Celedonio Nin y Silva, el Juez de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres y el de la 4.a del Durazno impetran licencia, el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas un exhorto librado por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno de esta Capital al de igual clase de la Provincia de Buenos Aires en una causa por imputación de asesinato, el escribano de Gobierno y Hacienda eleva una comunicación referente al Protocolo que llevó el extinto escribano Martín F. Etcheverry.

Expedientes entrados:—Administrativos, ocho; en consulta, tres; relaciones quincenales pasadas al archivo, treinta y tres; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, catorce; legalización, una; comunicaciones libradas, veintiuna.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 23

Trámite—Machó con Rodríguez tercería Tálice, Varela con Beherman, Badoc con Vaquelle de Giorello, Chiesa y Culshau concordato, Parsons con Aicardi, Antonio Lamarra concurso; Acosta con Heredia, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Paiva con Rivas.

Administrativas—Una nota de la Exma. Alta Corte de Justicia.

Día 30

Trámite—José Cabot con el concurso de Eleuterio Mujica, el doctor Ricardo Acosta con Martiniana Heredia, Lorenzo Vidal con Ricardo Carassale, Eustaquio Martínez y otros con la suc. Cipriano Martínez, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Los señores Sanguinetti y Cía. con los señores Armas hermanos y Cía., José Morállès con el concurso de Manuel Muñoz y Maines, Culshau y Chiessa concordato judicial.

Definitivas—Julio Kiefer con el concurso de Manuel Muñoz y Maines, Gómez y Rodríguez concordato judicial.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 30

Trámite—Petrona Falero con el Fisco, Francisco Segarra con Escolástica L. de Durañona, un sumario por pelea y heridas, José Maggi con Pedro Gómez Muñoz y R. B. de Peñafort, Eloísa Mañé de Castellanos solicitando declaración fiscal, un sumario por homicidio, Eusebia Rosa Alvarez de Piñera venia; en los autos seguidos por Mariano Ferreira con los doctores Vidal y Otero incidente Basilio Rodríguez se practicó el sorteo de integración, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, Silvano Correa y otros con Francisco Noriega, en la audiencia de hoy se procedió á integrar el Tribunal en los autos del concurso del doctor Julio Herrera y Obes.

Interlocutorias—Concurso necesario de Federico Nin y Aguilar, incidente promovido por don Pablo Nin Lavalleja, Mariano Ferreira con los doctores Vidal y Otero, denuncia de obra nueva de Pedro Echevarría.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 30

Trámite—Suc. de Susana Sanforán, suc. de Andrés Gianotti, test. de Antonia Ballesteros, suc. de Joaquín Saba Ruíz, suc. de Ana María Bocheré, suc. de Atanasio Seoane, test, Silvestre Ochoa, suc. de Jorge Rodino, sucs. de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoly, suc. de Luisa Guffat de Ghioldi, suc. de Ernesto Eduardo Robillard, test. de Faustino da Rosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, la suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas, Fernando Aristegui con la test. de Pablo Platero, Margarita Muníz de Márquez y la suc. de Ramón Márquez, suc. de Federico Enrique Scrivener, incidente de Rosa Swensen, Santiago Pratto y las sucs. de Hipólito Pernas é Isidoro Portilla, Enrique Marshall con la suc. de Lázaro V. Urta, Carlos Eduardo Simón, Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, test. de Angel Martínez, incidente del doctor Jacinto Casaravilla y José Luis Cassarino, suc. de Silvestre Ochoa, Eustaquio, Dionisia, Faustina y Benigno Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, María Teresa, Esther Eloísa, Justo Higinio y Juan Carlos Bica, incidente del doctor Pedro Callorda y Acosta, suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González, incidente María Mendoza con Luis Cabrera, Eduardo Eirosa, antecedentes relativos á la incapacidad de don Hivan Marzochi, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachín de Cervetti y Venancio Cervetti Vachín, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno relativo á los autos sucesorios de Lázaro Sívori y otros, la suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladán, Andrés Fama, Juan Dios Arias, Juan José Cabeda, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella, Juan Isolino Brun y otros, María Badóc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, Juan Bautista García Zorrilla y otros con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, tercería deducida por Carlos Alvarez, sucs. de Zoilo, Telésforo y Andrés Vignoly, Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi, incidente de Pedro Vivacqua y Rafael Cancela, test. de Silvestre Ochoa.

Interlocutorias—Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, suc. de Julio Villegas, incidente del doctor Manuel Herrera y Reissig, José García Conde con Juan M., José y Alberto Barrere, el doctor Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli, J. Gargallo con la Compañía de Tranvías Eléctricos "Sociedad Comercial de Montevideo", apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 30

Trámite—Suc. Javier Freire, Rosa Podestá de Mazzina y José R. Mazzarino por los menores Vico, suc. de Margarita Barbisino de Scavia, oficio del Juzgado de Paz de la 1.a sección librado en los autos Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Eduardo Sánchez y Carlos Sáenz de Zumarán, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano librado en los autos sucesorios de Carlota Berberidge, Juan Alberto Puppo contra Máximo Trochón, Ramón Zúñiga con suc. de Pascual Fasce; Dolores Gibert de Yens incidente por costas, Ignacia Garcés de Pérez, suc. de María Méndez de Larrosa incidente sobre nulidad de testamento, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, Ernesto Bossi y Juana Grovassi contra Casimiro Castro, suc. de Enrique Young, Kropp, Hueck y Cía., Rosa Orlando de Lopardo, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, suc. de Souza Viana y Sáinz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana, Francisco Sagarra contra Escolástica Guillermina Larrosa de Durañona, Repetto Vega y Cía. contra J. Estol y Cía., Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano.

Interlocutorias—Test. de Dolores Andión de Menéndez.

Reservadas—Una.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreyra contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra M.

Eloy G. Pereira, Actuario Especial.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 30

Trámite — Suc. Rosa Accinelli de Falco, suc. María Lavalleja de Guerrero, suc. de Carlos Piendibene y Ana Ferraro, test. de Juan Segundo Garibaldi, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, test. de Justo G. de Castro, sucesión de Carlos Regúnaga, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, Antonio Naratón con la Empresa Constructora del Puerto de Monteviedo, antecedentes relativos á la incapacidad de Vicente Rusomano, antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Castro, Guillermo Pereda información ad perpétuam; antecedentes relativos á la incapacidad de Teodoro Escobar y Ramos, antecedentes relativos á la incapacidad de Justina Olivera de Moreira, Díaz de Olivera con Simplicio Osanes, Martínez Hermógenes, Vicente sucesión, Díaz de Olivera con Simplicio Osanes, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Miguel Oletiche con la Empresa Constructora del Puerto, *Lindolfo Larraya*

con Tomás C. de Souza, suc. de Ambrosio Morlán, Matilde Machado de Hamilton, Federico Brito del Pino con Juan Harley, Elena Laury de Alexandro, Luis V. Castro contra el Fisco.

Interlocutorias — Lindolfo Larraya con Tomás C. de Souza, Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, José Otero Domínguez contra Polonia Martínez Carrillos de Larrea, suc. de Pedro Baro, test. de Gertrudis Méndez de Fernández.

Definitivas — Adolfo del Campo contra Ramón Ribero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, antecedentes de Juan Antonio Sanjuán.

Impedimentos — Dos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite — Fisco con suc. Puig expropiación (bahía), Dirección G. de Impuestos Directos con R. Canosa, Fisco por desalojo, Luis V. Castro con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite — Suc. Serafina F. de Darrúa.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er TURNO

Día 30

Trámite—Banco Comercial con Francisco y Alfredo Rivera, Rossi y Montans con Coriolano Cuadro, Manuel Sáiz Martínez, Alvariza y Cía. concordato extrajudicial, Staud y Cía. con José M. Cabrera, La Cooperativa Comercial con Antonio Tasende, la misma con David Nicolini, la misma con Juan Esponda, Antonio Rama con Fermina T. de Silveira, José Rama con Alfredo Rama, la Cooperativa Comercial con S. Grané, Viuda de Ezequiel Castro y Cía. concordato judicial, Rein y Cía., de París, con Juan O. Morse y otros, Wind Ems y Cía. con Pedro Núñez.

Interlocutorias—Frugoni y Cía. con Casiano Olivera, Serafín Gravano con Dalmiro Estol, Miguel Pottó Hnos., Martínez y Villarejo con Moreira Hnos., conc Juan Mallarino, Fernández Capdevila con Guimaraens, Juan Lecumberry concordato judicial, Francisco Rivas y Cía. concordato extrajudicial, conc. Duclós y Moulié con Banco Italiano del Uruguay, Francisco B. Helguera con Piñeiro y Pintos, Antonio Rueda con Nasif Elías.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 30

Trámite—Antonio Surraco de Delgado, suc. César Pensalfina, Julia Beati con Manuel Battaini, Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones, Benito Aguirre con Enrique Hoffman, María Valero y Calvo con Felipe Marco y Abril, Nicolás Falco, Luis Caselli denunciando la incapacidad de Rosa Riolfo y Luis Caselli, suc. Felipe Badoc y otra, Emilia Arnaud de Vignaud con Ambrosia F. Madriaga, suc. Felipe Badoc y otro, inc. Rafael Giordano, Exhorto de Rivera, Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros, Vicente Fernández, Exhorto del Juzgado de lo Civil 1er. turno, Catalina Calcagno con Doroteo Sena, José B. Pos, Concepción L. de Cantera, Joaquín Prado, Ernestina Machado, Rudecindo Montero, M. Peluffo, suc. María L. de Mesa, Concepción C. de Salas con Luis Garguilo, Domingo Alonso, D. Siberio con La Comercial, V. C. de Carballal con Antonio Carballal, Juan J. Ferrari, Vita C. de Ruíz, Manuel Loza con M. T. Pereyra, Apolinario Sagaray, María Bengoa, V. Toscani con Angel R. Paulino, Tomasa Laureiro con N. Ramírez terc. deducida por José Ferrari, C. Lapoujade con Francisco M. Valente. suc. Clodomiro Ortiz, Alfonso Camarano con Pascual Frazella.

Interlocutorias—Suc. María S. de Muñoz, Emilia A. de Vignaut con Ambrosia F. Madriaga.

Definitivas — Manuel Seona con Manuel Paradella, Julio Sierra y otro con Luciano Ochoa.

Reservadas, 2.

Se celebró una audiencia en los autos caratulados Casares con Otero.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 30 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto sobre legítima á los hijos naturales.

Continuar la segunda discusión del relativo á los Servidores de la Defensa y Guerra del Paraguay.

Discusión general del que destina 5 000 pesos para el hospital de Mercedes.

Discusión particular del proyecto sobre accidentes del trabajo.

Primera discusión de los proyectos recaídos en las peticiones de don Damaso Tor, doña Manuela Lametz, doña Matilde D. de Rus, don Eulogio García, doña Eustaquia Torres, doña Dolores Rivero de Míguez, doña Manuela Giuffra de Usher, don Lorenzo Galli, doña Juliana C. de Baco, doña Isabel de la Hanty, doña Salomé Navajas de Maciel, doña Artemia Grasso de Vázquez, doña Adelina Simones de González, don Luis Borges, doda Justa Joaquina Lores, doña Basilia Ocampo de Cifuentes, doña Antonia B. de Zubillaga y doña Josefa Carballo de Rodríguez.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa contra Lorenzo Díaz, acusado por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Pedro P. Tersaghi, don Wáshington Paullier, don Venancio M. Mora y don Américo Velazco, y como suplentes: don Francisco L. Tambusio don Juan T. Clulow, don Silverio García Pereira y don Eduardo Cardozo, para que comparezcan á la audiencia del día 2 de Julio próximo á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Lorenzo Díaz acusado de la muerte de Andrés Klavo.

Montevideo, Junio 30 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE JUNIO — HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.35.
Temperaturas: Normal 9.60, á la intemperie 11.00; máxima 9.80, á la intemperie 19.00; mínima 6.50, á la intemperie 5.50:
Viento W. S. W. 8 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 10 h 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 6.50. Humedad relativa 78.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5.30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.53.
Cloro libre por litro, gramos 3.96.
—Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 30 DE JUNIO DE 1909

Andrés Rosales, español, 75 años, viudo, Nueva York 160.
Francisco Calcagno, italiano, 75 años, casado, Aldea y Larrañaga.
Sabino Centomani, italiano, 72 años, casado, Guaná 1.
José Piñeyro, oriental, 36 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Miguel Albano, italiano, 84 años, casado, Independencia 79.
Federico Reyes, oriental, 14 años, soltero, General Artigas 180.
Catalina Piazza de Loago, oriental, 34 años, casada, Washington 97.
Francisco Badetto, italiano, 46 años, casado, Arequita 17.
Marcelino Olivera, oriental, 26 horas, Patria 31.
Corina Sosa, oriental, 20 años, soltera, Julio César s|n.
Pedro Wuilforth, inglés, 50 años, soltero, Paraguay 15.
Manuela Campaña, española, 22 años, soltera, Piedad 57.
Leonor Peluffo, oriental, 2 años, Agraciada 310.
Dorotea Curbelo, oriental, 28 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Ercilia Monterroso, oriental, 41 años, viuda, Casa de Aislamiento.
Sinforosa Navarrete de De María, oriental, 95 años, viuda, Lavalleja 14.
José María Mañana Díaz, español, 63 años, viudo, Arenal Grande 120.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL — SOLIS 69

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

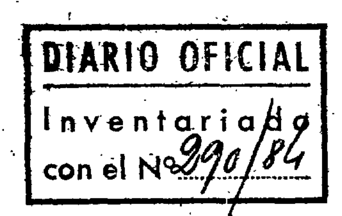
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XV

NÚMEROS 1039 AL 1107

FECHAS 1.° DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1909

Con numerosos documentos de fechas anteriores.

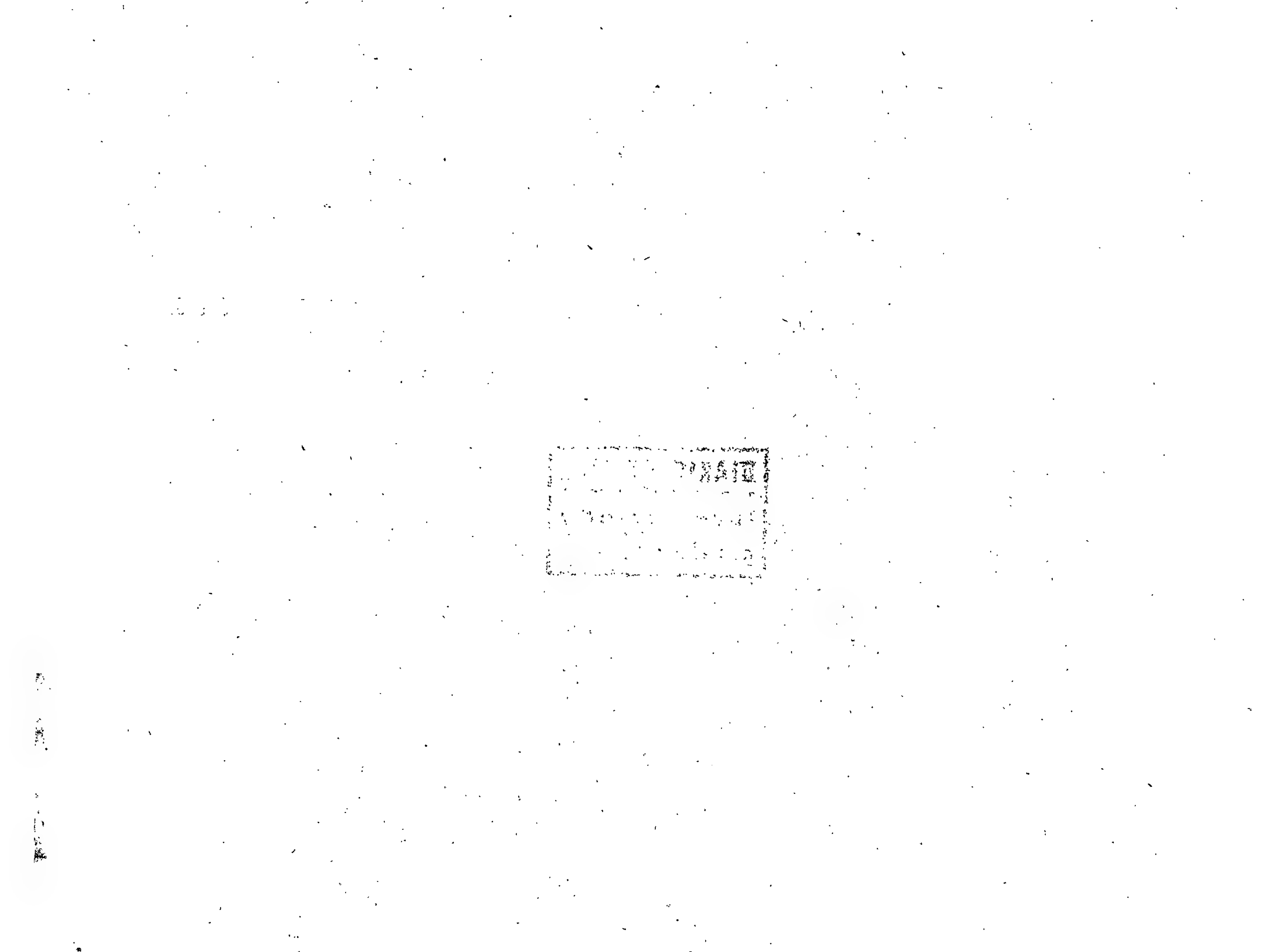




MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1909



ÍNDICE

(Las cifras en los títulos, indican las páginas)

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO I



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1910

ÍNDICE

(Las cifras en los títulos, indican las páginas)

CÁMARA DE REPRESENTANTES

52.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación del proyecto (Rücker), sobre exenciones á la exportación de carnes congeladas.
5—Integración de la Comisión de Códigos.
6—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

7—Prórroga del Presupuesto General de Gastos vigente.
8—Modificación de las disposiciones aduaneras sobre importación de cebada fermentada. —Petición Armanino y Cía.
9—Estanco del alcohol (continúa la discusión genaral).

1—Entran al salón de sesiones á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzón, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Mendívil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 59.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Avegno, Barboza, Bergalli, Castro (don Carlos), Díaz, Lezama, Paullier, Semblat, Sudriers y Travieso.

Total: 10.

CON LICENCIA, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Manini Ríos, Massera y Ramón Guerra.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: García, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Martínez, Moratorio, Puppo, Rodó, Roxlo, Soca y Trelles.

Total: 11.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 50.a y 51.a).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto por el que se aumenta la pensión de que disfruta la señora doña Carolina Laureana García".

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Fomento se expide sobre el contrato *ad referéndum* pactado por el Poder Ejecutivo con los señores Carlos Young y Cía. para la construcción de un ferrocarril entre las estaciones Tres Árboles y Piedra Sola, de la extensión Norte del Ferrocarril Central del Uruguay".

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto propone la sanción de un proyecto de ley por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente hasta que se vote el que ha de regir en el ejercicio económico de 1909-910".

—Téngase presente.

"La Comisión de Instrucción Pública informa la solicitud de don César Cortinas".

—Repártase.

"Doña Damasiana Perna, hija del servidor de la Independencia don Hipólito Perna, hace una exposición á Vuestra Honorabilidad para justificar que su causante no se acogió á la reforma".

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor G. Laborde, por la firma P. Harriague y Cía., á fin de que las modificaciones que haya de sufrir la ley de vinos, no obstaculicen á los viticultores de buena fe, presenta un documento ilustrativo sobre dicho asunto".

—A la Comisión de Hacienda.

"Los médicos de la Asistencia Pública solicitan aumento de remuneración".

—A la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Conrado F. Rücker, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonéranse por el término de diez años, contados desde la promulgación de la presente ley, de los derechos aduaneros de exportación, las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país.

Art. 2.o Las Empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para su exportación, quedan exentos del pago de Patente de Giro por el mismo plazo de diez años.

Art. 3.o La franquicia á que se refiere el precedente artículo 1.o no comprenderá la patente adicional con destino á la construcción del puerto de Montevideo, creada por ley de 7 de Noviembre de 1899.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 28 de 1909.

Conrado F. Rücker, Diputado por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra principal fuente de producción y de riqueza es, y lo será por mucho tiempo, la ganadería.

Dictar y prestigiar leyes proteccionistas para las Empresas ó establecimientos que por la índole de su instituto tengan la virtud de ensanchar los horizontes, la esfera de acción de esa, la principal industria del país, es un deber del patriotismo, tanto por consideraciones de orden económico de actualidad, cuanto por previsiones de futuro, que deben ser seriamente contempladas, si se admite, lo que estimo indudable, que es necesario, imprescindible, estimular todo cuanto constituya una fuerza propulsora para la evolución de la industria pecuaria hacia las formas de elaboración superior.

Digo que por consideraciones de orden económico de actualidad, atento á que el tasajo, que desde hace muchos años constituye el preparado más corriente, más abultado, en nuestra exportación de carnes, viene decayendo sensiblemente, abrumado por fuertes derechos, en los mercados consumidores, porque, producto primitivo ya en el orden de progresos de la elaboración americana, no puede competir con los productos congenéricos, fruto de elaboración más refinada.

Y digo que por previsiones de futuro, en razón de que nuestros ganaderos, con la existencia de frigoríficos en el país, van aprendiendo, sobre la base firme y juiciosa de los resultados de la experiencia, que su interés está en acelerar por todos los medios posibles la selección de sus ganados, á fin de llegar con seguridad, desde que para ello resultan tan propicios los fértiles prados de nuestra Campaña, á poder presentar para la manipulación en los frigoríficos, animales realmente superiores, que acrediten firmemente las carnes congeladas y enfriadas del Uruguay en los mercados consumidores del exterior.

El pensamiento que mi proyecto de ley informa, no es por otra parte una novedad. Dos ciudadanos descollantes en el parlamentarismo nacional, los señores doctor don Antonio M. Rodríguez é ingeniero don José Serrato, que han incorporado á nuestra legislación tantas disposiciones de positivo interés público, fruto de su intelectualidad superior y de su espíritu de observación inteligente, prestigiaron y sostuvieron la ley proteccionista de 17 de Octubre de 1902. Por esa ley quedaron exonerados de los derechos aduaneros de exportación durante el plazo de cinco años, las carnes congeladas y enfriadas de elaboración nacional; pero si bien la citada ley representó un estímulo que tuvo su relativa influencia para la instalación del primer frigorífico en la República (hoy á la altura de los principales establecimientos de su género que funcionan en Norte América, Australia y Nueva Zelandia), ella no dispensó realmente la protección á que estaba destinada, por las razones que, ocupándome de este asunto, exponía yo hace próximamente dos años, y que condensaba en los siguientes términos:

"Mientras se efectuaba la construcción del frigorífico, la paz pública profundamente alterada, traía como consecuencia inevitable y dolorosa, la paralización de los nobles esfuerzos del trabajo que sólo encuentra ambiente propicio en las épocas de estabilidad y de orden, y esa situación no era sólo en su período álgido contraria á aquellos esfuerzos, sino que también debía serlo por sus proyecciones, con especialidad en industrias de la índole del frigorífico que negocia directamente con los ganaderos del país, con los trabajadores de su Campaña, que es donde mayores perjuicios y más hondos desalientos produce la guerra. Era imprescindible la reconstrucción de lo destruído, material y moralmente, para que los establecimientos ganaderos pudieran colocarse en condiciones de ofrecer á la venta animales propios para frigorífico, y eso no podía realizarse sin que transcurriese su debido tiempo.

Otro factor poderoso debía contribuir á perjudicar esa industria: las carnes congeladas llegaron á Inglaterra (que es el verdadero mercado de consumo), á precios tan reducidos, que excedieron las más pesimistas previsiones. Estas son, concretamente expresadas, las causas determinantes de que nuestro frigorífico haya perdido de su capital en las zafras de 1905 y 1906 casi sesenta mil pesos oro, y nadie duda que la administración del frigorífico, en todos sus detalles y

en todo tiempo, ha sido tan meditada, atenta y laboriosa, como honesta y perseverante".

He ahí las razones que real y positivamente obstaron á que la ley de 1902 alcanzase el fin proteccionista que se propusieron sus autores.

Pero apesar de que esa protección resultaba relativamente insignificante, acaso tímida, si se tiene en cuenta que fué acordada cuando no existía ni el proyecto de empresas en la República destinadas á la elaboración de carnes congeladas por los procedimientos modernos del frigorífico,—y de que ya estaba planteado en términos francos el problema de la crisis tasajera,—el Frigorífico de Montevideo, creado con capitales exclusivamente del país, tuvo fe en el porvenir de esta tierra, y soportando pérdidas que tardaría en recuperar, siguió adelante en su faena con el resultado de descenso y ascenso que indica el estado siguiente:

Año 1904|5,	vacunos	faenados.........	4.302
" 1905|6,	"	"	4.102
" 1906|7,	"	"	14.002
" 1907|8,	"	"	20.896
" 1908|9,	"	"	25.000
" 1904|5,	capones	faenados.........	100.432
" 1905|6,	"	"	65.678
" 1906|7	"	"	141.708
" 1907|8	"	"	118.607
" 1908|9	"	"	143.000

—

Los frigoríficos argentinos, han estado siempre y están hoy exonerados de todo impuesto ó derecho fiscal aduanero; pero el proteccionismo no se limita allí á las carnes congeladas de exportación: llega hasta liberar de esos impuestos á los subproductores de los saladeros y fábricas de extracto de carnes.

Tal amplitud no tiene el proyecto que fundo, que, como se ve, limita sus favores á las carnes congeladas ó enfriadas que se elaboren en el país, para su exportación á los mercados consumidores del exterior.

En cuanto á la exención á las Empresas ó establecimientos que elaboren dicho producto para ser exportado, del pago de patente de giro por el plazo de diez años á que se refiere el artículo 2.o del mismo proyecto, está de acuerdo con el criterio que ha prevalecido en la actual Asamblea Legislativa al discutirse la ley anual de patentes.

Abrigo el más completo convencimiento de que el antecedente proyecto de ley, contempla el interés nacional, al buscar proteccionismo, en la medida de la equidad y prudencia, para las Empresas que representan en el país un factor eficiente en favor de nuestra principal fuente de producción y de riqueza.

Conrado F. Rücker.

—A la Comisión de Hacienda.

5—*Señor Vidal Belo*—El fallecimiento del doctor Herrero y Espinosa ha dejado vacante en la Comisión de Códigos uno de los puestos.

A nombre, pues, de esta Comisión pido á la Mesa quiera servirse indicar quien ha de integrarla.

Señor Presidente—La Presidencia designa al señor diputado Amézaga para integrar la Comisión de Códigos.

6—*Señor Mora Magariños*—La Comisión de Presupuesto ha presentado á la Mesa, como ha tenido oportunidad la Cámara de oir, un proyecto prorrogando el Presupuesto actual, en virtud de los pocos días que faltan para fenecer el ejercicio económico.

Cree excusado la Comisión entrar en mayores explicaciones para abonar la necesidad de tratar sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto que ha presentado, y así lo hace.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Mora Magariños.

Si no se observa, se votará si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Terra—En la orden del día hay un asunto que se refiere á la protección de una industria importante, y que es de suma sencillez.

Me refiero al petitorio de los señores Armanino y Cía., que piden que no se cobre el envase exterior al pagarse el derecho de importación á la cebada fermentada.

Se trata de un artículo único, y la sanción de la Honorable Cámara daría lugar á que, probablemente antes de las sesiones extraordinarias, se tratara también en el Senado.

Haría moción, pues, para que se tratara sobre tablas este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Terra.

Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba está moción, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, el proyecto á que se ha referido el señor diputado Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

7—Léase el proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto se sancione el que debe regir en el Ejercicio Económico de 1909-1910

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc., en Montevideo á 26 de Junio de 1909.

Mora Magariños—Rücker—Suárez—Aragón y Etchart—Cortinas—López.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con el asunto relativo á la petición de los señores Armanino y Cía.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado la solicitud de los señores Armanino y Cía., propietarios de la Cervecería Montevideana, para que se deduzca del peso bruto de la cebada fermentada, á los efectos de la aplicación de la tarifa aduanera, el envase exterior.

Por razones de higiene, desde hace algún tiempo, se importa la cebada fermentada en doble envase, uno de zinc interior y otro de madera exterior, y los industriales que se adaptan á este procedimiento perfeccionado y conveniente para la salud pública se encuentran perjudicados, por ese excedente del impuesto, en relación á los que continúan importando la materia prima en bolsas.

El Poder Ejecutivo y vuestra Comisión de Hacienda solicitaron los informes correspondientes de la Aduana y del Fiscal de Gobierno, y todos están contestes en la justicia del petitorio, llegando el señor Fiscal á opinar que el Poder Ejecutivo no necesitaba la intervención legislativa para conceder lo que se pedía por los señores Armanino y Cía. No obstante, el Poder Ejecutivo solicitó de la Asamblea en su Mensaje del 16 de Septiembre, la modificación del número 67 de la tarifa de Avalúos en el sentido de excluir el envase exterior en el peso bruto á tomarse á la cebada fermentada para el pago del impuesto, y vuestra Comisión por lo que acaba de exponer, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Al determinarse el peso bruto de la cebada fermentada para el pago del derecho de importación, se excluirá el del envase exterior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Mayo de 1909.

Gabriel Terra—Rosalío Rodríguez—Alfredo F. Vidal—Julio Luis Grauert—Gregorio L. Rodríguez—Alberto Guani.

—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del Proyecto de Estanco del Alcohol.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la sesión anterior juzgué prudente dar por terminada la cuestión higiénica, porque reputé que era bastante lo que había expresado para demostrar el error en que había incurrido el señor doctor Salteráin con sus afirmaciones absolutas, y me dispuse á con-

siderar las observaciones formuladas, no sólo por el doctor Guani, sino también por el propio doctor Salteráin y por los que en general critican el monopolio encarado bajo el punto de vista fiscal y económico.

El doctor Salteráin dijo que era una aventura que nuestro país se lanzara á establecer un sistema que casi no tenía precedentes en el mundo entero, — recorriendo los países de Europa y los países de América para significar á la Cámara que, con excepción de Suiza y de Rusia, en ninguna otra parte se había ido á esta solución que con tanto convencimiento preconiza la Comisión de Hacienda, y este argumento del doctor Salteráin lo repiten frecuentemente los que son contrarios al sistema.

Pues bien, señor presidente: tampoco eso es exacto. Probablemente los que tal cosa sostienen no se han preocupado de hacer un estudio detenido de la legislación comparada sobre esta materia para poder afirmar seméjante cosa.

Los monopolios en general, han sido adoptados en muchos países europeos, y el del alcohol en sí, ha sido implantado en Suiza con un éxito bastante satisfactorio; en Rusia también; en Suecia y Noruega, aunque con ciertas variantes, pues lo que allí existe es una restricción en las ventas desde que el Estado dispone que sólo se efectúe por las sociedades de templanza mediante determinadas condiciones,—sistema al que se le ha dado el nombre de *Gothembourg*, por haberse implantado por primera vez en la ciudad sueca de ese nombre.

Estos son los países que en Europa tienen establecido el monopolio; pero no quiere decir que el monopolio no se haya preconizado, defendido, estudiado y proyectado en muchos otros países.

En Alemania, por ejemplo, fué estudiada la cuestión por Bismarck, quien la propuso al Parlamento alemán, y si allí no se aceptó, no fué en virtud de cuestión de principios, sino por razones de carácter financiero y político muy dignas de tenerse en cuenta.

Las expropiaciones de las destilerías del territorio alemán, importaban 600.000.000 de marcos, suma demasiado elevada para que pudiera ser lanzada sobre aquel país en forma de deuda destinada á tales fines.

Por otra parte, haciéndose cargo el Estado de la fabricación, rectificación y venta del alcohol, se suponía que tendría que emplear no menos de 200.000 individuos, lo que le daría á Bismarck un poder incontrastable en las luchas políticas contra los partidos opositores.

De manera que ante estas circunstancias tan esenciales, el Reichstag se decidió por rechazar el proyecto propuesto por su primer Canciller.

En Italia también fué estudiado el monopolio y, más que estudiado, fué celebrado un contrato entre el Gobierno Italiano y una Compañía inglesa, mediante el cual ésta se obligaba á entregar 400.000.000 de liras anuales al Tesoro por el arriendo del monopolio; se obligaba á pagar las expropiaciones de las destilerías existentes, y al cabo de quince años de explotación del estanco, pasaba todo á manos del Gobierno italiano ,—solución que se aproxima bastante á la que preconiza la Comisión de Hacienda.

Ese contrato firmado entre el Ministerio italiano y la Compañía inglesa á principios del año 1904, tenía una cláusula mediante la cual quedaría nulo si el Parlamento no lo aprobaba antes del mes de Julio del mismo año. Circunstancias especiales hicieron que esta aprobación del Parlamento no se produjera, y de ahí que el contrato no se llevará á cabo; pero esto no significa que el *Gobierno Italiano* no hubiera ido derechamente al monopolio, considerando, como lo han sostenido muy notables financistas de aquel país, que era la solución ideal bajo el punto de vista rentístico é higiénico.

Quedan dos países en Europa que conviene estudiar especialmente: uno, porque es el que más se ha preocupado de estos asuntos, y el otro, porque es la nación que se cita como ejemplo de las más grandes libertades, tanto políticas como industriales. Me refiero á la Francia y á Inglaterra.

Y bien, señor presidente: ¿la Francia es contraria al monopolio del alcohol? ¿es contraria á los monopolios en general?... No.

No es contraria á los monopolios en general desde que tiene estancados diversos productos, estancos que le dan resultados completamente satisfactorios: tiene monopolizados los fósforos, el tabaco, los explosivos y las pólvoras.

Esos monopolios dan al Tesoro francés sumas de verdadera importancia.

¿Por qué no ha ido al monopolio del alcohol, se preguntará?

Y la respuesta que debe darse permite al que habla afirmar de la manera más categórica que no se va al monopolio del alcohol en Francia, no porque se sea contrario al sistema, sino por las enormes dificultades de diverso carácter, que él trae aparejado.

En primer término, se alterarían los medios corrientes de vida á 2.000.000 de habitantes, ciudadanos franceses en su mayor parte que intervienen, por distintos conceptos, en la fabricación, rectificación y venta de los alcoholes.

Dos millones de electores es una fuerza que tienen que contemplar los miembros del Parlamento francés antes de contrariar sus intereses. Los destiladores franceses se dividen en tres grandes grupos: los grandes destiladores de profesión, que son más ó menos catorce mil; los destiladores de segunda clase fiscalizados, que son más ó menos cuatrocientos y tantos mil, y los pequeños destiladores, que no están sujetos sino á pequeñas formalidades de declaración ante las autoridades respectivas, que suman más de medio millón. Son en total, más ó menos un millón de destiladores.

Pues bien: las expropiaciones del primer grupo se calculan en más de 200.000.000 de francos, y la expropiación del *stock* de alcohol que tienen esos destiladores se ha calculado en más de 500.000.000 de francos.— Queda por apreciar lo que importarían las expropiaciones de las destilerías de segunda y tercera clase.

Esta sola dificultad, arredra con justo motivo á los hombres de Gobierno de la gran República.

Aparte de esto, se han palpado los inconvenientes que bajo el punto de vista agrícola podría traer una alteración en el sistema de producción del alcohol, inconvenientes que es forzoso contemplar; los no menos serios que sufriría la industria que utiliza el alcohol en muchísimas fábricas de distinto género; y ante tal conjunto de graves problemas, que no detallo por no alargar mi exposición, se han detenido los Poderes Públicos franceses para no ir de inmediato á la implantación del monopolio; y así lo declaran los eminentes hombres públicos á quienes les fué encomendado el estudio de este asunto, diciendo que no es por razón de principios que no aconsejan el monopolio, sino por razones de orden agrícolas, comercial é industrial, que originarían una verdadera perturbación en la Francia, por cuyas circunstancias se ven impulsados á aconsejar la no aceptación de los proyectos que han sido sometidos á la Cámara francesa y que han merecido informes unánimemente favorables de parte de las Comisiones de la misma Cámara, que han tenido que dictaminar respecto de ellos.

Pero bien: esto sucede en el territorio de la vieja Francia *y tal es el criterio que predomina* entre los hombres del Gobierno francés, cuando se trata de aquélla; pero no es el criterio que emplean tratándose de las posesiones francesas.

El propio Mr. Paul Doumer, que ha sido presidente de la Cámara francesa, y que en esa Comisión extra parlamentaria á que me referí en la sesión anterior, votó en contra de la implantación del monopolio en Francia,—el señor Doumer, fué quien, á nombre del Gobierno francés, lo implantó para la sal y el alcohol en la Indo-China.

De manera que Francia tiene establecido el monopolio del alcohol en una de sus principales posesiones y el señor Paul Doumer, manifiesta que si pudo imponerlo en Indo-China, fué porque allí encontró condiciones propicias para ello: unidad de materia prima para la elaboración del alcohol, y unidad del producto vendido; es decir, condiciones exactamente iguales á las que se encuentran en nuestro país, donde el alcohol sólo es el producto de la destilación de sustancias amiláceas. De manera que si Paul Doumer tuviera que estudiar la situación del Uruguay, encontraría que es tanto ó más favorable que la situación de la Indo-China, y aconsejaría sin vacilación, á nuestro país, que implantase el monopolio.

No quiero hablar de los resultados económicos, porque son extraordinariamente favorables, tanto por parte del monopolio de la sal, como del alcohol.

Esto por lo que se refiere á la manera de pensar en Francia, respecto á la cuestión que nos ocupa.

Ahora pasemos á Inglaterra.

Es frecuente que se nos argumente con el hecho de lo que sucede en ese gran país, y se sostenga que la solución ideal para el nuestro, sería la de seguir los procedimientos ingleses.

Yo creo que, bien estudiados éstos, por mis honorables colegas, por los que más pugnan por que se respete determinada libertad, se verían en serias dificultades para poderlos aplicar, tan restrictivos, y tiránicos como son, completamente reñidos con toda libertad, al punto de que en aquella poderosa nación no existen debido á ellos, más que nueve destilerías, cuyos dueños son llamados los "Barones del alcohol"; y más significativo aún es el hecho de que en Londres, con una población que excede de siete millones de habitantes, sólo existan dos destilerías.

Me parece que esto es bien gráfico y categórico: este es un monopolio de hecho que rompe los ojos del más incrédulo, y si está tan restringido el número de destilerías en Inglaterra, es por las severas medidas, por las retrancas enormes que la legislación inglesa ha establecido para la producción de alcohol, medidas que si entre nosotros se preconizasen, todo el mundo se sublevaría, como se han sublevado publicistas ingleses, y la propia Comisión Parlamentaria de 1881, que las calificó de verdaderamente tiránicas.

Es sabido que á fin de evitar el fraude que lógicamente tendría que producirse allí, donde existe un impuesto enorme para el alcohol, ha habido que exagerar las medidas de defensa por parte del Estado, y es corriente que en algunos de esos establecimientos existan hasta ciento veinte candados, cuyas llaves se encuentran en poder, de otros tantos empleados fiscales, sin cuya presencia no se puede operar.

La construcción de las maquinarias que se exigen para esas destilerías está sujeta á planes especiales: sus tubos tienen que ser de una sola pieza, sus alambiques tienen que ser remachados interiormente, las comunicaciones tienen que ser de determinada forma, el número de recipientes está limitado á tal cantidad,... en fin, una verdadera inquisición, que no la pueden sufrir *las usinas de mediocre importancia;* no puede haber secreto de fabricación que escape al conocimiento fiscal; y todo esto cu-

bierto bajo el manto de los gloriosos principios liberales ingleses.

Pues bien, todo esto que aquí repudiaría nuestra idiosincracia levantisca y rebelde, no le ha bastado á Inglaterra; no ha establecido el monopolio en las islas británicas, pero lo ha implantado, como Francia, en alguna de sus posesiones.

El monopolio, señor presidente, está establecido en la colonia inglesa del Transvaal. El Gobierno compró las destilerías pertenecientes á una sociedad particular, la "Haterley Destilleries Company", por el precio de 250.000 £; hizo un empréstito por esa suma y dió la explotación exclusiva, bajo forma de monopolio, á una sociedad particular que debe pagar tanto por litro de alcohol producido.

De manera que también la Inglaterra nos da el ejemplo más notorio de la buena solución que preconiza la Comisión de Hacienda,—el monopolio en sí y el arrendamiento para su explotación á una sociedad particular que entregue al Estado una suma determinada por sus beneficios anuales.

Señor Guani —. La Comisión de Hacienda no decía nada de eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda, señor presidente, habría tenido que escribir un libro para expresar todo lo que puede decir en defensa del proyecto que tiene el honor de defender ante esta Honorable Cámara; y yo tengo que violentarme á fin de limitar mi exposición, para no fatigar á mis honorables colegas; pero no, señor presidente, porque no me sobren en gran abundancia los argumentos para defender la tesis que tengo el honor de sustentar.

De manera que estamos muy lejos de marchar á una aventura, como se ha dicho.

Fuera de Europa, y ya en territorio americano, tenemos también ejemplos en apoyo de nuestras ideas.

Tanto la República Argentina, como Chile, se han ocupado de este asunto, y si no han podido ir todavía á la solución, no es porque consideren malo el sistema; tampoco nosotros hemos podido ir á ella y ha ya más de seis años que está planteado el problema. Esto quiere decir simplemente que como entraña cuestiones muy importantes y delicadas, se estudian con tranquilidad, y los Gobiernos y los Parlamentos no se precipitan antes de adoptar la resolución definitiva.

En la Argentina, es de todos sabido,—y lo ha recordado creo que el doctor Guani,—el ilustre hombre público doctor Pellegrini propuso el monopolio del alcohol y lo defendió con ahinco; si no se pudo ir á él, fué porque el monto de las expropiaciones que había que efectuar era exorbitante; pero las Comisiones especiales parlamentarias que se han nombrado en la vecina República, para estudiar este asunto, y que han producido informes muy luminosos, reconocen que la solución ideal, tanto del punto de vista fiscal como del punto de vista económico, es la del monopolio.

En Chile se ha producido algo más concluyente aún que en la Argentina.

En 14 de Abril de 1897 el Poder Ejecutivo chileno dictó un decreto provocando un concurso para la presentación de un proyecto de ley sobre establecimiento de estanco de alcoholes, ó bien de un impuesto sobre la producción de los mismos.

El objeto era obtener una renta fiscal, combatir el alcoholismo y dar al consumo artículos exentos de sustancias nocivas á la salud.

A ese concurso se presentaron treinta luminosas Memorias y en la mayor parte de ellas se aconsejó, como la mejor de las soluciones, la del monopolio del alcohol.

De manera que la aventura de que hablaba el doctor Salteráin no es tal, desde que me es permitido citar ejemplos numerosísimos de países europeos y americanos que anhelan ir á esta solución.

Señor Salteráin—Dos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cuáles son, señor presidente, los resultados obtenidos en Suiza con el sistema del monopolio? Aquí, en esta Cámara, algo se ha hablado de ello,—pero es claro — quienes comunicaron á mis honorables colegas los resultados del monopolio tenían interés en desacreditarlo,—de manera que dijeron lo que pudiera ser favorable á la tesis que sostenían.

Yo á mi vez daré datos exactos y perfectamente controlables respecto á lo que ha sido y á lo que es el monopolio del alcohol en Suiza.

En primer término, la forma que preconizó la Comisión especial nombrada por el Consejo Federal para estudiar el problema del alcohol, comprendía: el monopolio de la fabricación y la rectificación del aguardiente común, así como el de la importación de las bebidas espirituosas, de cualquier clase, pudiendo ser administrado directamente por el Estado ó por delegación de éste en cuanto á la fabricación.

De manera que el sistema que se aconsejó en Suiza, es bastante análogo al que han adoptado la Comisión de Hacienda y los autores del proyecto que discutimos.

En apoyo del sistema, se sostuvo que el monopolio aseguraba, mejor que cualquier otra fórmula, el respeto á los intereses agrícolas é industriales, el alivio de los consumidores y la defensa de las finanzas federales. A estas tres ventajas principales, se agregaba la supresión de los inconvenientes de la fabricación clandestina de los aguardientes, la rectificación completa y segura, y por fin, la provisión, á precio de costo, del alcohol desnaturalizado, punto este tan importante que hoy es materia de estudios especiales en la propia Francia, que busca en el alcohol desnaturalizado un sucedáneo del petróleo.

Los resultados que dió el monopolio en Suiza—y tomo esto, de una monografía especial que se ha escrito sobre la materia en fecha bastante reciente por los señores Alexandre de Lavergne y Paul Henry—fueron los siguientes: *Resultados fiscales*: mantenimiento de una situación determinada y fija en cuanto á la renta, fácil percepción de la misma, aumento de los bienes del Estado; precio mínimo del alcohol desnaturalizado; *Resultados económicos*: fácil salida para los productos agrícolas; aumento de cultivos; abaratamiento del alcohol industrial para industrias y para sustituir al petróleo; *Resultados morales*: en Suiza, ha bajado de 9 litros 40 á 4 litros 30 por habitantes el índice de consumo; se ha reducido el consumo á la mitad, desde la implantación del monopolio; de 1450 destilerías se ha bajado á 64, disminuyéndose, en consecuencia, otros tantos focos de contaminación. Concluyen aquellos señores, diciendo: "Es menester, de todos modos, reconocer que el monopolio ha producido excelentes resultados del punto de vista higiénico, porque ha contribuido á hacer menos tóxico el alcohol".

Estos, señor presidente, son los resultados exactos que ha dado el monopolio en Suiza. La renta que producían los alcoholes en la Confederación aumentó, de tres y medio á cuatro millones, en el primer año y ha seguido en una progresión ascendente, aunque no ha llegado á la cifra que calculaban los autores del primitivo proyecto; pero la diferencia no es tan sensible, por más que, como lo acabo de expresar, ha crecido en algunos millones de francos, comparándola con la que se obtenía con los antiguos impuestos á los alcoholes.

En Rusia, los resultados fiscales han sido sorprendentes. Casi inmediatamente después de instituído el estanco, el tesoro recibió sesenta millones de rublos más de lo que antes recibía por concepto del alcohol; y eso que en el Imperio Moscovita no se buscaba un fin fiscal con la implantación del monopolio.

Señor Guani — Por esa misma razón es que subió la renta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... al punto de que no se alteró el impuesto.

En cuanto á los resultados morales, que fueron también criticados en esta Cámara, diciéndose que lo único que había sucedido era que el *mujick*, en vez de embriagarse en las calles, lo hacía en su casa, puedo decir que leyendo una Revista de Higiene y de Policía Sanitaria francesa, escrita por Mr. Vallin, he encontrado la afirmación siguiente: "que los casos de ebriedad son menores ahora que antes, según lo señalan los médicos".

Señor Salteráin—No dice eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Omití, señor presidente, cuando efectué el análisis de la legislación comparada, hablar de la Bélgica, el país clásico del alcoholismo. En Bélgica, la insuficiencia de las medidas fijadas por la ley de 1896 para combatir el alcoholismo y otros errores del Gobierno sobre destilerías, ha creado una situación tan intolerable, que de todas partes se aconseja la reforma del régimen vigente, y los sistemas ideados para ello, aunque de clases distintas, todos tienden á suprimir bajo la forma de un monopolio más ó menos definido, el libre ejercicio de la industria de la destilación.

De manera que no será difícil, dentro de poco, ver á la Bélgica yendo á la misma solución que nosotros deseamos establecer en nuestro país.

He querido, señor presidente, hacer este estudio de diversos países para demostrar que no es una aventura ni un desatino lo que la Comisión de Hacienda sostiene.

A estos antecedentes de por sí bien importantes, conviene agregar las opiniones que siempre son atendidas con respeto por el mundo entero,—en primer término la de Leroy Beaulieu, que se cita cada vez que se habla de cuestiones económicas.

Dice este eminente profesor: "Si se quieren retirar gruesas sumas de las rentas, el monopolio ejercido directamente por el Estado es preferible: ofrece al consumidor más garantías." No puede expresarse más categóricamente una declaración favorable al estanco.

León Say, en su famoso informe de 1887, reconoce que el monopolio sólo se concibe para los alcoholes industriales; "siendo prudente"; agrega, "imponer á estos alcoholes determinadas condiciones de pureza".

Los alcoholes industriales es bueno que se tenga presente que forman la inmensa suma de los que se consumen en el mundo entero. La propia Francia, que es un país de gran producción de alcohol, al punto de que—si mi memoria no me es infiel—alcanza á 1.900.000 hectólitros por año,—sólo produce 34.000 hectólitros de alcohol de vino, el resto es alcohol industrial.

—La Comisión parlamentaria de 1889, encargada de estudiar.....

Señor Guani—Pero el señor diputado no dijo todavía qué es lo que opina León Say, que es contrario al monopolio ese, manifestando que sólo podría irse al monopolio del alcohol industrial, pero que tal extremo tampoco era necesario.

Dijo que iba á citar las palabras de León Say...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Reconoce que el monopolio sólo se concibe para el alcohol industrial.

Señor Guani—Dice que no debe irse al monopolio; sus opiniones son contrarias, las de Leroy Beaulieu también son contrarias...

Señor Salteráin—Las de Leroy Beaulieu yo ya las cité.

Señor Guani—.... Es inútil citar truncas las opiniones. Es muy fácil traer á la Cámara oiniones favorables á lo que se desea decir.

Hay que citar las conclusiones definitivas del informe de 1887, que son contrarias....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se las voy á leer íntegras al señor diputado porque yo no vengo á mistificar á la Cámara....

Señor Guani—Nadie ha dicho eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ello se infiere de sus palabras y esa no es arma, señor doctor Guani, que yo use....

Señor Guani—Nadie ha dicho que el señor diputado mistifique.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—.... Se lo digo al señor diputado, con mi más y mi menos....

Señor Guani—Yo no comprendo eso de *mi más y mi menos.*

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¡Cómo no va á comprender el señor diputado, si acaba de escribir un artículo á raíz de mi primer discurso en que me hace decir lo contrario de lo que yo he expresado en la Cámara!

Señor Guani—Yo le transcribo todo lo que ha dicho el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor!

Con permiso de la Honorable Cámara voy á leer los párrafos textuales del informe de León Say, para que todos puedan valorar su alcance.

Reconoce que el monopolio sólo se concebiría para el alcohol industrial y declara que es prudente imponer á éste cierta condición de pureza, siendo necesario á la vez impedir con medidas eficaces que entren al consumo los productos de la rectificación á los que se han acumulado las impurezas de las flegmas.

Dice: "Las experiencias recientes han demostrado que los alcoholes superiores, tóxicos por consiguiente, se encuentran en los vinos y en el aguardiente obtenido por la destilación de los vinos, de los orujos y de las frutas y sin embargo, manifiesta que no se les podría someter á la rectificación porque perderían su carácter y su fisonomía propia.

La vigilancia de los alcoholes debe ejercerse severamente en el momento de ser librados á la venta, pues muchos son librados al consumo sin haber experimentado la verdadera rectificación, contentándose sus productores con un simple repaso de los alambiques.

Concluye diciendo que es necesario fijar un tipo único de pureza á los alcoholes rectificados y que los residuos agotados de la rectificación deben ser inutilizados ante los ojos de los agentes de la Administración Pública".

Señor Guani — Perfectamente: ¿Dónde está la conclusión favorable al monopolio? Yo le voy á citar después las palabras contrarias al monopolio....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no he discutido con el señor diputado en forma dialogada. He dejado que hiciera su exposición tranquilamente, y le pediría al señor diputado que no me interrumpiera.

Señor Guani—Es conveniente poder dialograr para poner los puntos sobre las íes.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo lo he escuchado pacientemente.

El señor diputado se estuvo contradiciendo abiertamente, y ni siquiera lo hice notar en el momento oportuno, que habría sido de verdadero efecto, tan sólo por no interrumpirlo, reservándome el derecho de hacer mérito de ellas cuando me tocara hacer uso de la palabra.

Por consiguiente, el señor diputado tenga la misma paciencia que tuve yo y espere á que concluya, que terminaré haciendo moción para que la discusión sea libre, de manera que el señor diputado pueda contestarme y rectificar los datos y citas que vengo exponiendo.

Señor Guani—Es para evitarme la tarea; así se adelanta el trabajo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La tarea es un deber en esta Cámara.

Señor Guani—Evidentemente; pero no es un deber escuchar conclusiones que no son enteramente exactas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No le permito al señor diputado que diga que yo lea conclusiones que no son verídicas.

Señor Guani—El señor diputado ha hecho una afirmación que no resulta exacta ni aún después de lo que ha leído.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Con el criterio del señor diputado no resultará exacta....

Señor Guani—Con el criterio de León Say!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—.... Cuando dice: "El monopolio sólo se concibe para los alcoholes industriales".

Señor Guani—*Sólo se concebiría,* dijo el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay otra opinión, que me conviene sobremanera hacer conocer de la Cámara, porque tiene más autoridad aún que la de León Say.

Es la emitida por Mr. Levy, el informante en la Subcomisión que estudió la cuestión del monopolio, en la famosa Comisión extra parlamentaria de 1902, porque en ese dictamen se resumen las opiniones de todos los hombres que intervinieron en el estudio de esta cuestión, cuyo conjunto de autoridad es inatacable.

Dice en la página 346: "La institución del monopolio entrañaría, no sólo un vuelco profundo en una gran parte de las explotaciones agrícolas, sino la supresión de una industria considerable y de un comercio ejercido por centenares de millares de ciudadanos.

"Resulta de los ejemplos existentes en los países extranjeros, y en las colonias ó posesiones francesas, que *para organizar un monopolio sin muchas dificultades y con provecho, es menester que la industria y el comercio de los productos monopolizados se encuentren en un estado algo primitivo*".

Y bien, señor presidente: creo no leer mal y creo no entender erróneamente, si deduzco de estos párrafos que la gran Comisión manifiesta que el monopolio es concebible en los países de industria primitiva, por cuya razón lo han implantado en la Indo-China, y por la misma causa es perfectamente aplicable á nuestro país, donde la industria es completamente primitiva, donde no se destila más que un solo grano—el maíz, y por excepción el trigo y la cebada.

De manera que aquella Comisión, compuesta de personas notablemente preparadas para el estudio de este problema, si tuviera que considerar la actual situación industrial del Uruguay, no vacilaría un solo momesto en aconsejarnos que fuéramos al monopolio.

Y puedo decir más: puedo decir que el autor de ese informe no argumentaría con lo que sucede en otros países, pues sostiene que no debe ni puede invocarse tal argumento, en razón de la diferencia de las condiciones de producción, de los gustos y de las costumbres, reconociendo el eminente profesor que, según los usos, las costumbres y el medio ambiente, así debe ser la legislación de cada pueblo.

No porque en Francia no se haya ido al monopolio, debe excluirse en el Uruguay, en el Brasil ó en Norte América.

No yéndose al monopolio, como deseamos que se vaya, ¿cuál sería el sistema que aconsejarían, los enemigos del estanco? Tendrán que apelar, señor presidente, al de restricción de la producción, de la brutal intervención fiscal, que se ha adoptado en los países donde el alcohol se grava con un fuerte impuesto.

Desde luego, el aumento considerable del impuesto al alcohol ha dado resultados negativos, bajo el punto de vista rentístico, en Estados Unidos, cuando se elevó el impuesto de 163 francos á 408 y después á 545 francos, la percepción acusó una pérdida de 40 o|o de la renta; en Francia, donde se pierden más de 150.000.000 de francos anuales, por concepto de impuesto al alcohol; en Inglaterra, donde bajó notablemente el índice legal de consumo; en la República Argentina, que de 30.000.000 de producción de alcohol, bajó, de un año para otro, á 11.000.000; ha dado resultados negativos en nuestro país cuando se estableció el impuesto de 20 centésimos que hoy rige: el consumo legal no ha llegado todavía á las cifras que conocíamos como de producción corriente, cuando apenas era de 135 milésimos, como lo demostró acabadamente el doctor Terra en el erudito escrito que redactó para una Empresa que se presentó al Poder Ejecutivo solicitando el arrendamiento del monopolio.

"Consumo antes del impuesto:—Trienio de 1893-94 á 95-96, 5.475.000 *litros*;—Trienio 1896-97 á 1898-99, 6.462.000;—Trienio 1899-900 á 1901-902, 9.004.000 litros,—que fué la producción máxima para bajar en el trienio 1902-1903 á 1904-905 á 6.943.000 litros".

¿Qué quiere decir esto, señor presidente, cuando la población de la República ha aumentado de novecientos mil habitantes á un millón cien mil, que nos da el último censo?

¿Se consume menos alcohol ahora que hace nueve ó diez años...?

Señor Guani — Pero se consume mucho más alcohol de vino.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No se consume menos alcohol; se consume en realidad, exactamente lo que antes; lo que hay en realidad es que una parte del alcohol que se produce no es fiscalizado ó no es alcanzado por el impuesto. Y con esto, señor presidente, no hago cargo á las oficinas de impuestos de nuestro país, muy bien organizadas y regidas por personal selectísimo y altamente honorable; hay que buscar en otra parte las causas de esa disminución de producción legal del alcohol, y alguna explicación de eso nos podría dar el aumento de introducción del azúcar; estamos importando una suma tan considerable que no se explica, lógicamente, que se consuma, como dulce; seguramente una gran parte de ese azúcar es utilizado por los alambiques particulares que existen, en bodegas de licoristas y de cosecheros de vinos, necesitados unos y otros, de grandes cantidades de alcohol.

Habría, pues, que acudir al sistema inglés, ó al análogo norteamericano, por ejemplo, que los mismos ingleses reputan insoportable, á fin de controlar la producción de alcohol en las fábricas autorizadas, cuyo número forzosamente habría que restringir como ha comenzado á hacerlo ya la legislación vigente de la República, buscando por ese medio disminuir el fraude, pues sólo pueden establecerse destilerías de una producción diaria determinada, tratando de conseguir por tal medio que sólo los industriales de cierta espectabilidad y de grandes recursos, puedan ser propietarios de fábricas.

Pero con eso, ¿qué habríamos conseguido? Poder reducir á ocho, diez, ó quince destilerías, que sería el máximum que soportaría el país; porque si bien hoy abastecen el consumo tan sólo dos, ello obedece á razones especiales, y á que el Ministerio de Hacienda ha estado deteniendo, en virtud de este proyecto, que se encuentra á la consideración de la Cámara, el despacho

de solicitudes que se le han presentado para la implantación de nuevas destilerías, y también en mérito de las razones que dió el señor doctor Guani en uno de los discursos que pronunció en esta Cámara, porque uno de los propietarios de la principal destilería, ha conseguido monopolizar la producción haciéndose dueño de casi todas las demás fábricas.

¿Pero sería posible, señor presidente, que en las distintas destilerías que se establecieran y en los centenares de alambiques que se diseminaran en toda la República, pudieran los Poderes Públicos intervenir eficazmente, de manera que el alcohol que se produjera fuera el alcohol realmente higiénico que debe librarse al consumo? Eso es lo que no creo.

Es posible en Francia, donde la organización administrativa tiene siglos de existencia y donde funciona el rodaje complicadísimo que se llama la *Regie* que aquí sublevaría, que no nos explicamos cómo subsiste aún en un país libre, aparte de que por nuestros hábitos y por nuestra manera de ser, jamás nos amoldaríamos á esa legislación restrictiva de intervención fiscal que llega hasta á los últimos rincones del menor despacho de bebidas; aquí donde es hábito corriente desconocer y no cumplir las leyes; aquí donde no se pueden hacer análisis, como lo estamos viendo á diario con la leche y con otras sutancias alimenticias de primera necesidad. ¿Cómo pues, admitir que se disemine la producción de un artículo que tiene que ser escrupulosamente controlado y analizado?

¿Con qué objeto práctico abogaríamos por la libertad de esta industria, cuando todo nos impulsa á que se concentre en un solo establecimiento, al que deben exigirsele las más completas condiciones, las máquinas más perfeccionadas, el personal más competente, á fin de que el producto que salga de sus aparatos de rectificación sea lo menos nocivo posible?

De manera que, no sólo bajo el punto de vista fiscal, y para el mejor control, para el más económico y menos engorroso, conviene la reconcentración de la producción de alcohol en un sólo establecimiento, sino muy principalmente bajo el punto de vista higiénico.

Como lo expresé en la sesión anterior, en las destilerías de propiedad particular no se implantan los aparatos de rectificación necesarios para producir alcohol puro, porque son caros y porque el comercio no parece dispuesto á apreciar la mejor calidad del producto.

De manera que es menester que el Estado tenga un interés muy directo para que se llegue á esa solución ideal.

Cuando empecé á hablar en la sesión anterior, expuse mi agradecimiento á mi distinguido colega el doctor Guani, por el concurso que había aportado, con sus palabras, á la defensa del monopolio: y es cierto.

El doctor Guani ha traído argumentos valiosos para sostener el proyecto que estoy defendiendo...

Señor Arena—Que se le agradecen en lo que valen.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... El doctor Guani nos ha hablado de los considerables beneficios que reporta esta industria, fabulosos beneficios que hoy van á parar á manos de un particular.

Nosotros entendemos que cuando el monopolio está establecido de hecho en beneficio de un particular, el Estado debe apropiarse de él...

Señor Arena—Apoyado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y los Poderes Públicos fijarlo de derecho, de acuerdo en esto con las doctrinas sustentadas por el profesor de finanzas de la Facultad de Nápoles, que se transcriben en el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El doctor Guani nos hizo asimismo una demostración bastante concluyente para probar que las expropiaciones de las destilerías existentes en el país no podrían sobrepasar de la suma de 600.000 pesos, dándonos con esto una noticia muy halagadora, porque, tanto los autores del primitivo proyecto como la Comisión de Hacienda ó las Comisiones de Hacienda que sucesivamente han estudiado este asunto, encontraban en la cuestión de las expropiaciones una de las dificultades más serias para ir al monopolio, presumiendo que aquéllas fueran valiosísimas. De manera que el doctor Guani, con los datos aportados, elimina tan grande dificultad y facilita el logro del ideal que perseguimos.

Por ello me he sentido reconfortado, creyendo que la solución será mejor de lo que la había proyectado y pensado la Comisión de Hacienda.

El monopolio, señor presidente, implantado en nuestro país, va á producir beneficios de importancia.

Actualmente el alcohol para bebida se vende alrededor de 40 centésimos el litro; el alcohol de mal olor para calefacción, creo que se vende alrededor de trece centésimos y medio y el alcohol para calefacción que no tiene mal olor, se vende entre quince y medio y dieciséis centésimos.

Bien: yo creo que, implantado el monopolio, podrá venderse un producto notablemente superior al que hoy se consume en la República al precio máximo de cuarenta centésimos, dejando un gran margen de beneficio; y que el alcohol para calefacción, y para usos industriales, podrá venderse á un precio inferior al de diez centésimos el litro...

Señor Arena — Podría subirse más al primero, y bajarse más al segundo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... de modo de irnos poniendo en situación de desalojar paulatinamente el petróleo, que representa una erogación anual para nuestro país de 700.000 pesos oro.

Cómo llego á ese resultado es lo que me queda por demostrar.

Señor Guani — ¿Los beneficios son de 700.000 $ oro al año?

Señor Arena—No; el gasto de kerosene, el dinero que sale del país por concepto de kerosene.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No he hablado de beneficio total; ya tomaré en cuenta la suma de 900.000 $ á que se ha referido el doctor Guani.

Señor Guani — Nunca me he referido á esa suma.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Miré, aquí la tengo en un artículo de *El Tiempo*, para que vea que muy pronto me ocuparé de ella.

Señor Guani — Veremos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como este asunto me ha preocupado desde hace muchos años, señor presidente, he procurado reunir los antecedentes y datos necesarios á fin de que cuando llegase el momento de la discusión poder demostrar á mis honorables colegas las ventajas que existen y que se derivan de este proyecto.

De manera que, en mi afán por poder saber cuál era el mejor modo de producir buen alcohol á precios relativamente bajos, el año pasado escribí á Europa al respecto—y me llegaron muy satisfactorios—sobre procedimientos modernos de fabricación de alcohol; pero antes de hablar de eso, y concretándome á la industria existente en nuestro país, con sus maquinarias relativamente anticuadas, me preocupé también de averiguar cuál era el costo real del litro de alcohol que se produce en nuestras destilerías.

Unos lo han hecho ascender á doce centésimos, otros á diez, otros á quince, algunos á ocho. No sé de qué base han partido para tales cálculos, pero yo voy á dar á la Cámara los antecedentes en que me fundo para llegar á la conclusión que enunciaré.

Tomo como base para producción la cantidad de: 1.350.000 kilos de maíz á $ 2.80 los 100 kilos, (que es un precio bastante remunerador para el agricultor, que es talvez el más alto que en muy contadas ocasiones han pago las destilerías de nuestro país) los que importarían 37.800 $; 450 toneladas de carbón á $ 10.50 cada una, 4 720 $ (pongo también el carbón á un precio bastante alto); 40 peones á 45 $ cada uno, 1.800 $; 2 directores á 500 $, 1.000 $; 1 ingeniero 500 $; 1 contador 300 $; 1 cajero 300 $; 2 empleados á 100 $, 200 $; gastos imprevistos 1.380 $, ó sea una suma de 48.000 $.

Ahora bien: 1.350.000 kilos de maíz, rindiendo 40 o|o de alcohol, dan 540 000 litros. De manera que teniendo el costo de materia prima, carbón y personal, y sabiendo la suma de alcohol que el 1.350.000 kilos de maíz produce, nos es fácil sacar la cuenta: 48.000 $ divididos entre 540.000 litros producido, hacen que el precio de producción de esta bebida no cueste más que $ 0.088 milésimos el litro.

Este es el precio real de costo del alcohol de consumo, que producen las actuales fábricas, si mis datos no son erróneos.

¿No podría este alcohol producirse en mejores condiciones y á más bajo precio? Yo sostengo que sí, señor presidente....

Señor Guani—Yo también.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... sostengo que sí, porque no es con destilerías anticuadas como las nuestras que puede producirse bien y á bajo precio.

El sistema en uso en la República, no es el que se adopta cuando hay que abrir una nueva é importante destilería; se aplican otros más ventajosos y más económicos; tales son al menos los informes muy completos y explicativos que he recibido de Europa, pues mi simple afirmación, siendo lego en la materia, carecería en absoluto de valor.

El sistema llamado "Amylo", es el que da esos resultados. El resumen de las ventajas de ese procedimiento se condensa, según el extenso informe que poseo, en esta forma: primero, en que puede trabajarse con los mismos rendimientos en todos los países del mundo y con la misma facilidad, cualesquiera que sean las temperaturas del agua y de la atmósfera; segundo, se está cierto de tener por lo menos un diez por ciento de rendimiento más que por los otros sistemas que funcionen en las mejores condicciones; tercero, el material, la mano de obra y el mantenimiento se reducen en un cincuenta por ciento; cuarto, los gastos de instalación de una usina "Amylo" son inferiores á los de cualquier otro sistema; quinto, el trabajo de los residuos está considerablemente simplificado dando á la vez resultados pecuniarios muy superiores.

Las usinas que hoy trabajan por el sistema "Amylo" están implantadas en Méjico, en el Brasil, en Indo-China y en Manila. De manera que exigiéndose por el proyecto de ley que está á la consideración de la Cámara que en la destilería central del Estado se establezcan las máquinas más perfeccionadas, nada impedirá que el Gobierno se asesore en debida forma para saber cuál es el sistema más ventajoso, más perfecto y más económico;—y si este á que me he referido y que se me recomienda de Europa es realmente bueno, no hay duda de que el litro de alcohol potable, se producirá á un precio inferior al de 88 milésimos, que es el de costo con los procedimientos anticuados que existen aquí.

Y si este es el precio del litro de alcohol potable, es mucho menor el del litro de alcohol para calefacción ó para usos industriales, porque no es necesario rectificarlo, como sucede con los destinados á bebidas,

y como se calcula que el costo de rectificación, con buenos sistemas, oscila alrededor de un centésimo por litro, debe deducirse este último importe del precio de 88 milésimos lo que vendría á darnos para el alcohol de calefacción y usos industriales 78 milésimos. Este costo de producción puede permitir ventajosamente—sin alterar nuestras tarifas aduaneras, sin originarnos complicaciones con Estados Unidos—puede permitirnos, decía, que se vaya desalojando paulatinamente el petróleo de nuestros hábitos y costumbres, reemplazándolo con el alcohol,—con la ventaja enorme de que para obtener los 17 ó 18.000.000 de litros que hoy se consumen de kerosene, será menester una producción muy considerable de maíz en el Uruguay.

Tal aumento en la producción agrícola de la República requerirá una gran roturación de tierras y mayor núcleo de cultivadores, factor importantísimo que debe tenerse muy en cuenta.

Llmo la atención sobre esto, porque debemos á la vez estudiar el problema de dar á las clases menos acomodadas de nuestro país, los medios de calefacción é iluminación que hoy pagan á precios muy elevados, pues el kerosene es caro; el carbón de leña que es el combustible que usan, está también á precios notablemente superiores á los que se pagaban hace aún pocos años y la existencia en plaza disminuye día por día; con la leña sucede otro tanto. ¿Cuál será, pues, la situación, dentro de poco, de las clases obreras, si desde ya no nos preocupamos de ir buscando la solución más conveniente, y á la vez la más armónica con nuestros intereses generales, para esos problemas difíciles?

Para concluir con esta parte, resumiré las ventajas que, según el sentir de la Comisión de Hacienda, ofrece el monopolio.

Primero, aumento de renta para el Estado, digo aumento de renta bajo el punto de vista del impuesto.

El señor doctor Guani, en uno de sus discursos, manifestó que en rigor el consumo legal de alcohol en la República podía calcularse en tres millones de litros. Yo pienso como él, y en esto estoy de acuerdo también con los autores del proyecto, doctores Rodríguez y Figari, porque no hay razón para que el índice de consumo en el Uruguay sea notablemente inferior al de la Argentina, desde que son países de análoga población y costumbres, y si allí, cuando hubo medio de apreciar con exactitud la producción legal, se demostró que el índice de consumo era 6 l. 96 por habitante, me parece que nosotros calculándolo en tres litros no incurrimos en ninguna exageración, y tres litros por habitante, con una población de 1.100.000, vendrían á ser 3.300.000 litros.

Pero yo me detengo en la cifra de 3.000.000, y el día que el Estado pueda controlar tal consumo, lo que será fácil concentrando la producción en una sola usina, tendrá, en vez de una renta de 450 á 480.000 pesos, que es lo que produce hoy el impuesto, una de 600.000 pesos, y digo que no será difícil lograr ese desiderátum, porque estando concentrada la producción en un solo establecimiento y fijándose el tipo del alcohol, todo aquel que se encuentre en cualquier parte del país y que carezca de él será reputado fraudulento, y como las penas que se fijan son muy severas, no serán comunes los casos de fraude.

Entónces, sin mayor esfuerzo, y por ese solo concepto, nuestro tesoro tendrá un aumento de más de 100.000 pesos,—primera ventaja.

Segunda. El señor doctor Guani le contestaba al doctor Aragón y Etchart en una interrupción que le hizo, diciendo que la Comisión de Hacienda no había calculado ó no indicaba en su proyecto que los licitadores debieran pagar una suma determinada como precio del arriendo. Efectivamente, señor presidente, es cierto. La Comisión de Hacienda no previó ese punto, como sin duda, no ha previsto muchos otros,—y en esto debo declarar que antes que el doctor Guani, el Cristóbal Colón de estos descubrimientos fué la propia Comisión de Hacienda, porque al terminar su informe dice que está persuadida de haber hecho una obra imperfecta y que confía en que la ilustración de sus colegas la depurará, perfeccionándola.

Señor Guani—Pero ese es un punto fundamental, señor doctor Rodríguez, no es de detalle.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es fundamental, doctor Guani, y por eso mismo no se iba á escapar.

Señor Guani—Pero no debía habérsele escapado á la Comisión de Hacienda!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En los debates que tenía que sufrir este asunto, á muchos se les iba á ocurrir lo que se le ocurrió al Poder Ejecutivo, porque cuando pidió que la Cámara demorara el estudio de este asunto era porque quería él estudiarlo con más detención, y al hacerlo así, entre los agregados que propuso, figura precisamente el de la suma fija que los licitadores deberán pagar al Estado por beneficiar del monopolio. De cuánto será esa suma, señor presidente, eso es lo que ni el doctor Guani ni nadie puede asegurarlo.

Señor Guani—Ahí está el busilis.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Al doctor Guani se le ha contestado por la prensa, por el director de *El Siglo* y por otros publicistas que se han ocupado de la materia, de un modo bastante satisfactorio.

Señor Guani—Según su criterio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En este sentido, doctor Guani...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Ha sonado la hora. La Mesa hace presente que la discusión general de este asunto continuará en la sesión del jueves próximo y la del miércoles será destinada á los demás asuntos que figuran en la orden del día y á considerar los dictámenes, sobre pensiones, de la Comisión respectiva.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Junio de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m., entraron los señores senadores: Areco, Blengio Rocca, Olivera, Saldaña, Tiscornia, Serrato, Ros, Enciso, Fleurquin, Accinelli, Campisteguy y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión. Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Hacienda *dictamina* en el proyecto de ley que crea un impuesto adicional al de Abasto *existente* en el Departamento de Cerro Largo, destinado al sostenimiento del Hospital de Caridad de la ciudad de Melo.

(Repártase).

—La misma Comisión informa en el proyecto de ley por el que se destina del superávit existente en la Junta Económico-Administrativa de Canelones correspondiente al ejercicio 1907-1908 y anteriores, la cantidad de setenta mil pesos á mejoras en el expresado Departamento.

(Repártase).

—El señor senador por el Departamento de Montevideo presenta un proyecto de ley por el que se establece que todos los edificios que se construyan en las avenidas y boulevares de la Capital desde el Boulevard Artigas para afuera deberán establecer su frente á cuatro metros de distancia por lo menos de la línea general de edificación.

(A la Comisión de Fomento).

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor presidente: Nuestro Cuerpo de Taquígrafos es digno del cargo que desempeña en la Asamblea General, por su corrección y sus condiciones técnicas, por su laboriosidad ejemplar, puesta á prueba más de una vez en largas y laboriosas sesiones. Es digno, repito, de la especial consideración de todos los miembros de este Honorable Senado.

Constituye uno de los organismos de nuestra Administración pública que nos hacen honor, y por eso me llamó la atención que el viernes al tratarse aquí el aumento merecido que se les dió á los Oficiales 1.o y 2.o, de la Secretaría, que se dijera que este Cuerpo de Taquígrafos no tuviese un escalafón completo como suponíamos.

Según declaración hecha entonces por la Mesa, este Cuerpo sólo se compone de un jefe y después de un número dado de taquígrafos. Me extrañó esta manera de ser, más bien dicho esta deficiencia de su constitución, por eso es que voy ahora á permitirme subsanarla, pidiendo la reconsideración de la planilla de Secretaría, para mocionar en el sentido de que al Taquígrafo 1.o más antiguo se le dé el cargo de Subjefe de Taquígrafos con un aumento pequeño de sueldo, sobre el que se le asigna, y que justifique el nuevo rango que se crea.

Hago moción, pues, primeramente, para que se reconsidere el presupuesto de Secretaría del Honorable Senado, á fin de poder formular la moción de aumento á que me refiero.

Señor Presidente—La sanción del presupuesto ha sido comunicada ya al Poder Ejecutivo, pero la Mesa entiende que no es necesaria la reconsideración que solicita el señor senador por Rocha; bastaría con que se hiciera una moción en ese sentido.

Señor Ros—En vista de las consideraciones que hace la Mesa, mociono para que al Taquígrafo 1.o más antiguo del Honorable Senado, se le dé el título de Subjefe de ese Cuerpo, con un aumento de treinta y dos pesos mensuales, sobre el que ahora goza.

Este empleado ganaba mucho más hace doce años, entonces ganaba cincuenta y siete pesos más que lo que gana ahora.

De manera que poniéndole treinta y dos pesos de aumento, en el nuevo rango á que se le asciende, vendría á ganar aún veinticinco pesos menos. Este Subjefe de Taquígrafos, en estas condiciones, sacará líquidos doscientos setenta y cinco pesos.

Como acabo de decirlo, hace doce años ganaba más, pues recibía por concepto de sueldo doscientos cincuenta pesos, á los que se agregaban setenta y cinco pesos más por concepto de servicios extraordinarios.

De modo que ahora, doce años después y

con veintiocho de servicio, y cuando aspira lógicamente á su jubilación, gana menos.

Ascendiéndolo, como propongo, á la categoría de Subjefe y aumentándole treinta y dos pesos mensuales, vendría á tener un sueldo líquido de doscientos setenta y cinco pesos.

Eso es lo que yo propongo á la benevolencia del Honorable Senado.

Señor Presidente—Si el Honorable Senado no resuelve tratarlo sobre tablas pasará á la Comisión de Hacienda.

Señor Ros—Hago moción, también, para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada ésta á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿Quiere dictar la moción el señor senador?

Señor Ros—Si, señor.

Para que se le dé el título de subjefe " al taquígrafo 1.o más antiguo, con un " aumento en el presupuesto de treinta y " dos pesos mensuales".

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—La Comisión de Hacienda ha tenido á bien informar favorablemente el proyecto de ley que he presentado al Honorable Senado en su última sesión; proyecto que consistía en acordar á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la facultad de disponer de una suma de dinero correspondiente á superávits de la misma, con el objeto de destinarla á mejoras departamentales.

El proyecto de ley á que me he referido, ya lo decía en sus mismos fundamentos, es de aquellos que casi sin discusión deben merecer la aprobación de este Honorable Cuerpo. Su fin primordial y esencial, tiene por objeto permitir el desarrollo conveniente y dedicar atención eficaz á todos aquellos servicios que dentro del Departamento, dentro de la administración edilicia del mismo, consultan y favorecen sus progresos, su desarrollo, su adelanto en todo sentido.

Sabiendo que la Junta Económica tiene depositadas en las cajas del Banco de la República, ciertas cantidades de dinero de alguna importancia, y cuya disponibilidad no le es permitida, en razón de preceptos de la ley, resolví presentar este proyecto que lleva como propósito, precisamente, allanar dificultades y hacer posible que esa corporación pudiera echar mano de los recursos del *superávit*, ó de una parte de ellos, que, como he dicho, permanece inactivo en las cajas del Banco de la República, para destinarlos á los fines expresados.

Creo que todos se impondrán de cuál es la alta conveniencia del pensamiento que persigo.

Las mejoras departamentales, las obras de vialidad, las obras de saneamiento, de higiene local, exigen perentoriamente, atenciones que sólo pueden remediarse mediante la facultad que deseo y que pretendo se conceda á la expresada Junta Económica, de disponer del *superávit* en la forma que lo he propuesto en el proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda.

En razón de estas consideraciones, hago moción para que este proyecto de ley sea tratado con preferencia en la presente sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Hacienda ha informado el proyecto de ley de timbres y papel sellado que debe regir durante el año económico de 1909-1910.

Es notorio que esa ley tiene que entrar en vigencia el 1.o de Julio próximo.

Se trata de una ley anual que viene con pequeñas modificaciones de la Honorable Cámara de Representantes y entiendo que la Comisión informante propone á su turno una modificación al proyecto, de manera que si el Honorable Senado hiciera suya esa modificación, tendría que volver el proyecto á la Cámara de Reresentantes para que tomase en consideración esa modificación.

Se trata, pues, de un asunto urgente, y hago moción para que sea tratado sobre tablas en esta misma sesión, en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión. Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Del superávit existente en la Junta Económico-Administrativa de Canelones, correspondiente al ejercicio 1907-1908 y anteriores, y que asciende á ciento siete mil pesos, destínanse sesenta mil pesos á las siguientes aplicaciones:

Alumbrado público	$ 3.000
Mejoras locales	" 10.000
Vialidad urbana	" 20.000
Vialidad rural	" 27.000
Total...........	$ 60.000

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente justificado por la exposición de motivos que se acompaña al proyecto de ley del señor senador por Canelones, destinando á obras de progreso local una parte del superávit existente en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones y en consecuencia os aconseja prestéis su aprobación al proyecto presentado por dicho senador.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 28 de Junio de 1909.

Federico Fleurquin. — José Serrato.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o, es de orden.

—Puesto el proyecto en segunda discusión general y particular fué aprobado sin observación.

Señor Presidente—Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja sancionéis el proyecto de ley sobre timbres y sellado á regir en 1909-1910, con las modificaciones siguientes:

Artículo 8.o En vez de "á menos de diez días vista" establecer "hasta diez días vista".

Artículo 9.o Inciso 1.o. En vez de "Cheques-conformes" establecer "cheques conformados ó sea los firmados por particulares y conformados por los Bancos".

Artículo 21. Supresión del párrafo "cuando para la primera foja que debe emplearse en el documento no sea posible obtener el valor exacto que corresponda se agregará en la misma, el importe de lo que falte, en timbres que serán inutilizados en forma legal por las partes que lo otorguen, si se tratase de documento privado, ó por el funcionario que lo autorice si se trata de documento público".

Artículo 28. Inciso 29. Supresión de la parte final que dice: "No pudiendo en virtud de esas escrituras hacerse valer la obligación principal".

Artículo 28. Supresión de los incisos 30 y 31 que dicen: Inciso 30. "A cada foja de las copias de escritura ó documentos privados en que se constituyan Sociedades Anónimas y de los estatutos que se presenten al Poder Ejecutivo para su conocimiento". Inciso 31. "Para la prórroga de dichas sociedades, se tendrá en cuenta el valor de las acciones emitidas".

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 25 de Junio de 1909.

Federico Fleurquin.
José Serrato.

Señor Serrato—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda se hubiera limitado á aconsejar la aprobación del proyecto de ley tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Reresentantes, á no mediar la circunstancia de que se ha incorporado una modificación que considera debe ser rechazada por el Senado, ó por lo menos modificada en los términos que propone la Comisión, y digo esto, porque las modificaciones en general, con excepción de esa, tienen escasa importancia y tienden á perfeccionar y mejorar la Ley de Timbres y Papel Sellado.

Pero obligada la Comisión á dictaminar sobre una modificación fundamental, tal cual es aquella á que me he referido, creyó del caso entonces hacer un estudio general y especial de todo el proyecto. Es eso lo que explica las otras modificaciones que se aconsejan en el dictamen leído. Podrían no haberse hecho por este año, dada la urgencia en sancionar este proyecto, que debe regir el 1.o de Julio, pero debiendo ir de cualquier manera el proyecto á la otra Cámara, nos pareció que convenía hacer esas modificaciones.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 1.° de Julio de 1909

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase nuevamente á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el depósito "Antonini" de esta Aduana. El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección. En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado y serán abiertas el día 3 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*La Dirección.*

6542-v.jl.8.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Alambres en general, y cuya marca consiste en la denominación: "Atlas", y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Junio 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director.

6540-v.jl.3.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Boilerine Ld., de Londres (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Composiciones para evitar incrustaciones en las calderas, y cuya marca consiste en la denominación: "Boilerine", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director.

6544-v.jl.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6541-v.jl.19.

Intendencia Municipal de Colonia

Llamado á propuestas para contratar la instalación y servicio de Luz Eléctrica en el Carmelo y Rosario, de este Departamento.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar las instalaciones y servicios de la Luz Eléctrica en los pueblos de Carmelo y Villa del Rosario, de este Departamento, pudiendo los interesados formular sus propuestas separadamente por cada localidad, pero con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en esta Intendencia á disposición de quien lo solicite.

Las propuestas se presentarán á la Intendencia Municipal en pliego cerrado y en el sellado de ley, hasta el día 30 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, reservándose las autoridades el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses de la Municipalidad.—Colonia, Junio 26 de 1909.—*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario.

6539-v.ag.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COURRECOUPE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Osso, Departamento de Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Reconquista núm. 186, y doña CORINA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1108-v.jl.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FRANCISCO CANAVESI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 19, y doña ANA PALADINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 178A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1109-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONTORIERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Comune Spilingo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña CATALINA POTENZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1110-v.jl.9.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. FERRER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 156, y doña ELENA CAUBARRERE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 335B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 3.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1111-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEÓFILO ALZUGARAY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Progreso s|n., y doña JUANA ENRIQUETA CHAPARRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1112-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOLINI (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ELEUTERIA LEAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1113-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 50, y doña ROMELINA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1114-v.jl.9.

13.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña FELICIA PARADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1115-v.jl.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURILIO VIGERANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemagiore, domiciliado en la calle Blandengues núm. 90, y doña MAGDALENA PANASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1116-v.jl.9.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FRANCISCO FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 40, y doña LUISA VERNENGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1117-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MAURI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 52, y doña TERESA EVA PELAGATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1118-v.jl.9.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
6530-v.sep.28.

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Ochoteco Gerónimo solicita homologación de concordato", se ha dictado la sentencia que dice así: "Guadalupe, Junio 21 de 1909.—Vistos: Esta gestión iniciada por Gerónimo Ochoteco solicitando concordato preventivo judicial, y Resultando: Que el peticionario presentó su petición de f. 21 acompañada de todos los requisitos legales, y en la cual por las causas que en la misma expresa, ofrece á sus acreedores el 20 o|o de sus créditos, pagadero en tres cuotas, á 6, 12 y 18 meses de la fecha de la homologación del concordato. Que se llenaron los trámites de derecho y en la reunión de acreedores de que instruye el acta anterior, por la mayoría señalada por el artículo 1537 del Código de Comercio, los acreedores aceptaron la propuesta. Que no hubo durante toda la tramitación de la petición presente, incidente ni oposición alguna, constando á f. 24 la conformidad del Síndico: Considerando: Que siendo así, y dado lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 de la Sección I del libro 4.o del Código referido, se impone acceder á lo solicitado. Por ello, FALLO: Homologando el concordato presentado por Gerónimo Ochoteco, debiendo publicarse esta resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y en *El Siglo*, y ejecutoriada, vuelvan para regular el honorario del Síndico y demás efectos.—*Luis Benvenuto*. — Guadalupe, Junio 25 de 1909.—*Sebastián C. Sayorra*, Escribano Público.
6543-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gambarrota, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado en el témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 5 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
6537-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, sobre rectificación de partidas", se hace saber que en el referido expedientillo ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 28 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, por rectificación de partidas y constatación del nombre de un heredero, y Resultando: Que las partidas que se pretenden rectificar son: *A)* La del matrimonio del causante, en la cual el nombre de éste aparece equivocado, pues en vez de Bibiano se escribió Viviano; estando además equivocado el nombre de la esposa y del padre de ésta, cuyos verdaderos apellidos son: de Souza Leal en vez de Lial, y de Nazar Lial, que respectivamente se les puso; y *B)* La partida de nacimiento de Judith en la cual aparece la referida con el nombre de Ajudites; Resultando: Que además en estos autos se solicitó la constatación del nombre del heredero Dorival, quien en todos sus actos y contratos ha usado el de Dolival; Resultando: Que producida la información del caso, los testigos Juvenal Pereira y Nazario de Souza Leal constataron los extremos alegados por la sucesión; y que publicados los edictos respectivos nadie se opuso á las rectificaciones y demás solicitado, y Considerando: la conformidad del Fiscal y lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; FALLO: Ordenando las rectificaciones de las partidas de matrimonio y nacimiento citadas con las letras *A* y *B*: rectificaciones que se efectuarán en la forma establecida en el primer resultando. En consecuencia, procédase de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la ley primeramente citada, y háganse en cuanto á la partida parroquial las publicaciones de estilo, pudiendo la parte interesada presentar en oportunidad los periódicos justificativos sin necesidad de escrito; fecho lo cual, se hará la comunicación correspondiente á la Dirección del Registro Civil. Asimismo se hace la declaración, referida en el segundo resultando, en cuanto hubiere lugar por derecho; y estando cumplido todo lo ordenado y previa tasación y pago de costas se archivará el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Enero 30 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
6547v.jl.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Domingo A. Novoa y José Gondo, las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Sierra núm. 2 esquina á Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para ser abonados. Vencido dicho término quedan los compradores exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1909. — *Manuel Martínez y Mosquera*.
6546-v.jl.23.

Al comercio

Con esta fecha, he vendido á Balbino Fernández la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas de la calle Paysandú núm. 30, esquina Florida núm. 51, que giraba con la firma de F. Souto y Fernández. Todo el que tenga créditos á cobrar que se presente dentro del plazo de la ley.—*Francisco Souto*.
6545-v.jl.31.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN

Esta Fiscalía llama á licitación para la provisión de *doscientos* machetes con sus correspondientes correajes para las policías de Campaña, del modelo adoptado para aquellas y cuya muestra se encuentra en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, á disposición de los interesados, lo mismo que el pliego de condiciones á que se sujetarán los proponentes.
Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día 1.o de Julio entrante, á las 2 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1909.—*El Secretario*.
6414-v.jl.1.o.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de una Comisaría seccional, en el Camino de Mendoza, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.
Los proponentes deben fijar separadamente un precio para el edificio destinado á la Comisaría y Caballeriza, y otro para la casa alojamiento del comisario.
Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 1.o de Julio próximo á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 24 de 1909. — P. A.—*A. Villaverde*, Oficial 1.o.
6514-v.jl.1.o.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.
3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á CONCURSO

Por resolución de la Corporación, se llama nuevamente á concurso para proveer el cargo de Catedrático de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.
Los aspirantes podrán presentar en la referida Secretaría, hasta el día 12 de Agosto próximo, sus respectivas solicitudes de inscripción extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.
Las pruebas á que se refieren los reglamentos, se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes.—Montevideo, Junio 11 de 1909.—*La Secretaría General*.
6458-v.jl.1.o.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.ª SERIE
24.ª Amortización

	Fondo amortizante
Cuota de 4 % anual s/ $ 3.573.250.77	—
Emitidos	$ 35.732 51
Saldo del servicio anterior	» 48 25
	$ 35.780 7[illegible]

El 1.º de Julio próximo, á las 2 p.m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.ª Serie has a la cantidad de *treinta y cinco mil setecientos ochenta pesos y 75 cts.* en efectivo, que corresponde á este servicio.
Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.
El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.
Montevideo, Junio 28 de 1909.
6533-v.jl.2 *Miguel V. Martínez*, Director.

EMPRÉSTITO DE CONVERSION
5 % ORO 1905
7.ª Amortización

	Fondo amortizante
Proporción que corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada de $ 14.989.937.50	$ 87.902 2[illegible]
Saldo del servicio anterior	» 5.41
	$ 87.907.6[illegible]

El 1.º de Julio próximo, á las 2.30 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del «Empréstito de Conversión 5 % oro 1905», hasta la cantidad de *ochenta y siete mil novecientos siete pesos y 65 cts.* en efectivo que corresponde á este servicio.
Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.
El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.
Montevideo, Junio 28 de 1909.
6534-v.2 jl. *Miguel V. Martínez*, Director.

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente:	
Deuda de Garantía	70.º trimestre
Desde el 1.º de Julio:	
Deuda I. Unificada	70.º trimestre
Empréstito Brasileño	60.º trimestre
Empréstito de Conversión 5 %.	14.º trimestre
Obligaciones Hipotecarias:	
Usina Eléctrica	14.º bimestre
Deuda de Edificios Universitarios	6.º bimestre

Montevideo, Junio 26 de 1909.
6535-v.2-jl. *Miguel V. Martínez*, Director.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de treinta y tres mil pesos ($ 33.000) oro.
Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el viernes 25 del corriente á las dos de la tarde en dicha oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes. — Montevideo, Junio 22 de 1909.—*La Secretaría*.
6499-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre **próximo á las 3 p. m.**, en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la *propuesta que considere más conveniente ó el de* rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

6261-v.sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Cerrito de la Victoria» (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en el "Cerrito de la Victoria", Departamento de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día doce (12) de Julio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6527-v.jl.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintidós (22) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6526-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cerro de las Armas» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Cerro de las Armas", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día trece (13) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 23 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6508-v.jl.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sarandí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sarandí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día quince (15) de Julio próximo á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6484-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Egido de Santa Rosa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Egido de Santa Rosa" Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á la 1 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6485-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Rincón de Coronado", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6486-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cabellos", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las 2 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6487-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Corrales", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6488-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paso de los Francos» (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Paso de los Francos" (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Canelones hasta el día cinco (5) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6460-v.jl.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día quince (15) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6459-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Juan» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "San Juan" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia hasta el día tres (3) de Julio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6451-v.jl.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corral de Piedra» (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar *en "Corral de Piedra" (Departamento de Flores),* con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Flores hasta el día nueve (9) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6450-v.jl.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día ocho (8) de Julio próximo, á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6438-v.jl.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Egido de San Fructuoso» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en el "Egido de San Fructuoso", Departamento de Tacuarembó, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó hasta el día tres (3) de Julio próximo á la 1 1|2 de la tarde, á cuya *hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no

encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
6439-v.jl.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Quiebra Yugo» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Quiebra Yugo", Departamento de Tacuarembó, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó hasta el día tres (3) de Julio próximo á las 2 1,2 de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
6440-v.jl.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Melilla» (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Melilla", Departamento de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
6441-v.jl.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

TERCERA LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto, por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 1.o de Julio próximo á las 3 p. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.— Montevideo, Junio 22 de 1909. — *La Inspección.*
6494-v.jl.1.o.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.*
6523-v.jl.30.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*
6474-v.sep.16.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtín, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1909. — *La Dirección.*
6210-v.ag.2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual, se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.o inciso 3.o del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas, á fin de serles escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.— Guadalupe, Mayo 21 de 1909. — *Rómulo F. Rossi*, Secretario.
6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el medio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. Esta se reserva aceptar ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.
6400-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GREGORIO GHERARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 20A, y doña CARMEN NORBERTA AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1103-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAUSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 111, y doña CARMEN GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1069-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SEOANE REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cataluña, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña ANA MARIA DE GERONIMO GRAÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1053-v.jl.1.o.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BERGERET MARINE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz (Canelones), domiciliado en la calle 1.o de Mayo núm. 10, y doña GISELLA RICCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1097-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HUGO ROHDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña MARTA MALVINA ELISA PETERSSON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wastfalia, domiciliada en la calle Solís núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1098-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ DIEGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa María (Pontevedra), domiciliado en la calle Wáshington núm. 20, y doña MERCEDES CONDE DOMINGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María (Pontevedra), domiciliada en la calle Wáshington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1090-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO GATTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 81, y doña DOLORES SOBRAL, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Mariano Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.
1060-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TRASANTES, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Piedras núm. 275, y doña PAULINA CAYANO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Illescas (Florida), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Mariano Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil.
1054-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO DE OLEA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 357, y doña LEONOR DE ANCHUSTEGUI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1055-v.jl.1.o.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO JOSE PEDRO CESAR TAMMARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 87, y doña PAULINA MARGARITA JUANA BARTOLOZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
1070-v.jl.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILDO STRACCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Comune di Pontremoli, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 144, y doña CONSTANTINA RICCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Comune di Pontremoli, domiciliada en la calle Isla de Flores número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1101-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BIK, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Canelones núm. 188, y doña JUANA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1102-v.jl.7.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Andes núm. 382, y doña CONCEPCION ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1095-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LA PORTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 409, y doña CARMEN AMABILE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay núm. 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1091-v.jl.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 61, y doña MANUELA SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1080-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AGOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 253, y doña PILAR DONAZAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1081-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL LETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Roppolo, domiciliado en la calle Olimar núm. 55, y doña OLGA MIGLIETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roppolo, domiciliada en la calle Olimar núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1082-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 14 de mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PINEYRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Egido núm. 74, y doña JULIA NUÑEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1083-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Egido núm. 82, y doña PILAR TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Egido núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1084-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DANIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña MARIA BENGOA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1085-v.jl.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONIDAS FOSSATI ROSSELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en San Pedro del Durazno, y doña JULIA CAUBARRERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Maldonado número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 1.a sección del Durazno y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1104-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON BARREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 107, y doña MANUELA CAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1099-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA COTELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 46, y doña SEVERIANA ETCHEVEST, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Gaboto núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1092-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARPANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 445, y doña NATALINA BUSEA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Colonia núm. 444A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1093-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RAFFO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 103, y doña MARIA LAZARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana nacida en Como, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 656.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el Juzgado de Paz de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1061-v.jl.2.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PANNONE, de 31 años de edad, de *estado viudo de Carmen Fernández Arias*, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle

Sierra núm. 94, y doña ARTEMIA BALDASSARI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1105-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARNOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 53B, y doña MARIA ROMAY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1071-v.jl.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADILAN SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña FAUSTINA CARDOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1100-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS PEDRO STEFANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 352, y doña SORAIDA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1086-v.jl.4.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Fernández s|n., y doña ELISA MEDINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1087-v.jl.4.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA ROBAINA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Eugenio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1062-v.jl.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENITEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en esta sección, y doña DOLORES ALANIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1072-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MANEIRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña DOMINGA JOSEFA AGGERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1063-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CASTELLANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña ANGELA VIERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1056-v.jl.1.o.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE RAMON AMAYA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Millán núm. 342, y doña MERCEDES AMAYA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1106-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARVE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 97, y doña MARIA ELENA SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Agraciada núm. 915.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1064-v.jl.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO MONTES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 92B, y doña MARIA DEPAOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Carapé núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1096-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ANA ANTHON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1094-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO CARMELO FIOCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera núm. 163, y doña MARIA BEGHE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1088-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COSTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 63, y doña MARIA ELENA HERRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Caiguá núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1089-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS RAVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 29, y doña MARIA TERESA CLEMENTINA POGGI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1065-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PUJOL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Charrúa núm. 119, y doña TIMOTEA RUBIO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Charrúa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo

manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1066-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JORGE TRUJILLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 83, y doña ROSA CELIA CONSTANTINA SACOMANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1057-v.jl.1.o.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BOGAO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TERESA CAPRILE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zaballa,* Oficial del Estado Civil.

1067-v.jl.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TEODORO FERRECCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Berro núm. 21, y doña LUISA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1073-v.jl.3.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ MONTIEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 223c, y doña MARIA LUISA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1107-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTENIO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 13, y doña ADELINA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1074-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña MODESTA AGARBADO, de 19 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1068-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTORO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña CLOTILDE FRANCOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1058-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE PANIZZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Porongos núm. 208, y doña CATALINA PANIZZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1059-v.jl.1.o.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO DE LA CONCEPCION (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña BERNABELA MANUELA MAZZINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1075-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARLOS SCORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CARMEN SITYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1076-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL URAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en el Camino al Cerro núm. 99, y doña MARIA ARRECHE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1077-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA TERESA PAGLIARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supierén algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1078-v.jl.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTO PISSANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña SUSANA MENDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1079-v.jl.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Antonio Canán, para la reunión que tendrá lugar el día nueve de Julio próximo venidero á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56, á disposición de los acreedores, por el término de diez días. — Florida, Junio 18 de 1909. — *José Torres,* Escribano Público.

6489-v.jl.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho. — Florida, Mayo 12 de 1909. — *José Torres,* Escribano Público.

6306-v.jl.15.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Trinidad, Julio 24 de 1908. — *Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. — Trinidad, Mayo 27 de 1909. — *Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano.

6461-v.jl.16.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.

6503-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que por auto de fecha veintisiete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la décima sección José Echezarreta. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos y entregas de objetos al fallido, so pena de no tenerlos por exonerados

los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, para que las ponga á disposición de este Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Rafael Ferraro, los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 29 de 1909. — *Enrique Sasso,* Escribano.

6506-v.ag.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Plácido Castro para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 12 de 1909. — *Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

6512-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de Salvador Gallione se ha dictado la sentencia siguiente: Núm. 2999.—Salto, Mayo 24 de 1909.—Vistos: Estos autos sucesorios de don Salvador Gallione para resolver la rectificación de partidas que se expresan en el escrito de f. 54; Resultando: que en dicha solicitud se pide: *A)* que en la partida de bautismo de la heredera María Luisa Gallione, agregada á f. 19 del juicio sucesorio de doña María Prinotto de Gallione, unido por cordón á este expediente, se rectifique el apellido paterno Galiano por *Gallione* y el nombre materno María por *María Magdalena; B)* que en la partida de bautismo de la heredera María Gallione—agregada á f. 20 del citado expediente—se hagan iguales rectificaciones que en la anterior; y C que en la de la otra heredera Virginia Gallione glosada á f. 34 del referido expediente, se practiquen iguales correcciones por haberse padecido los mismos errores; Resultando: que de fs. 56 vuelta á fs. 58 vuelta, se produjo la información testimonial ofrecida; que á fs. 59 y 60 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición; y que el Ministerio Público ha sido oído sobre lo actuado expidiendo el dictamen que antecede, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: que las declaraciones prestadas por los señores Maglio, Solaro y Gallero son contestes, constituyendo prueba plena de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, y que, además el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 54; Considerando: que la ley del Registro del Estado Civil creada especialmente para la *comprobación del estado civil de las personas* se refiere única y exclusivamente á todos los actos constitutivos y realizados en la República, según así se desprende del contexto de la misma; *A)* porque determina y establece separadamente los actos y formalidades para llevar el Registro (artículo 2.o y siguiente); *B)* porque esos actos y esos hechos se refieren á los acaecidos en la República, desde que la ley nacional que los rige es obligatoria para todos sus habitantes, y *C)* porque el Capítulo VII de la ley que autoriza las modificaciones y rectificaciones, se refiere á los actos del mismo Registro, y la ley 9 de Julio de 1888 que concede iguales facultades, tiene relación con las partidas que extraídas ó testimoniada de los Libros de los Curas Párrocos tengan por objeto comprobar el estado civil; Considerando: que siendo la partida de bautismo de la heredera doña Virginia Gallione elemento probatorio de su estado civil, hecho producido en el extranjero, según así resulta de la misma acta f. 34, expediente agregado), el Juzgado no puede legalmente modificarla ni rectificarla, desde que la sentencia que así lo resolviera, además de apartarse de la ley nacional atacaría derechos y facultades de otra soberanía, mientras no hubiera tratados al respecto.—Por estos fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: disponiendo las rectificaciones de las partidas que se enumera detalladamente en los apartados *A)* y *B)* del primer Resultando, sin perjuicio de darse testimonio de lo que resulta en la información producida en este expediente referente á la partida de bautismo de la heredera Virginia Gallione, extendida en el extranjero. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, y comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil á quien se le remitirá, además del testimonio de esta resolución, las partidas originales extendidas en la República para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. La Oficina, ampliará la carátula del expediente estableciendo la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería.*—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Mayo 30 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano.

6410-v.jl.1.o.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha 7 del corriente mes y año, en los autos respectivos, se ha levantado el auto de quiebra que pesaba contra el comerciante de Zanja Honda, don Agustín Sarasua, disponiéndose á la vez se haga entrega á dicho señor ó á quien lo represente en forma, de todos los bienes que le habían sido ocupados.—San Eugenio, Mayo 22 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

6399-v.jl.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Mayo 4 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

6247-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1909. — *Arturo Barrière,* Actuario.

6209-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "La sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas—Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los autos expresados ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: "Rivera, Junio 18 de 1909.—Visto este juicio de rectificación iniciado por la sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas, y Resultando: Que los errores que *se pretenden rectificar son los siguientes: A)* En la partida parroquial de matrimonio del causante de la sucesión, lleva éste el nombre de Bernardo Freitas en vez de Bernardo Adolfo de Freitas; *B)* En la misma partida la esposa de aquél aparece con el nombre de María Carmen en vez de María del Carmen; *C)* En la partida de nacimiento de una de las hijas del matrimonio antes citado, tiene aquélla el nombre de Avelina en lugar de Avelina Andrea que es el que usa: Resultando: Que efectuadas las publicaciones prescriptas por la ley, no se formuló oposición alguna á las pretensiones de la sucesión; Resultando: Que el Ministerio Público á f. 12 manifestó expresamente su conformidad con lo solicitado, y Considerando lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879, y 1.o de la ley 9 de Julio de 1888. FALLO: Decrétando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia, háganse las publicaciones establecidas por la última ley citada y las comunicaciones que ambas leyes determinan. Fecho y justificadas las publicaciones con la referencia con los diarios respectivos que se podrán presentar sin necesidad de escrito, tásense y páguense las costas y archívese el expediente.—*Julio Guani*".—Lo proveyó y firmó, etc. — *Enrique Segovia y Graña.* Escribano Público. — Rivera, Junio 23 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

6528-v.jl.10.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909. — *Augusto A. Luque.*

6308-v.ag.14

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Juan Pedro Gaudín, todas las existencias de la casa de comercio denominada "El Avestruz", establecida en esta ciudad, en la Avenida Constitución esquina Florida, perteneciente á la sucesión de don Leopoldo Villeneuve. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la precitada casa de comercio, para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados por los representantes de la sucesión vendedora. — Salto, Junio 21 de 1909. — *Julio Villeneuve.* — *Luisa Villeneuve.*—*Irene Villeneuve.*

6530-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 302, esquina Médanos, y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Cía., dejando de pertenecer á ella desde esta fecha, el socio Manuel López, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sánchez.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Manuel López.*—*Ramón Sánchez.*

6529-v.jl.28.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, en escritura autorizada hoy ante el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á los señores Emilio y Américo E. Mujica, las existencias de la casa de comercio situada en Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir dentro de 30 días á dicha casa, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Junio 27 de 1909. — *Carolina Morčira.*

6531-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Carena y don Alberto Pascual, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 341, denominada "Mercadito Progreso". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día al de esta publicación, pues pasado dicho término otorgaré á los compradores la correspondiente escritura. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Juan Falco.*

6532-v.jl.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Martínez y Viñas, para la explotación del taller mecánico establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Enrique Viñas.—Se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 25 de 1909.—*Manuel Martínez.*—*Enrique Viñas.*

6522-v.jl.21.

Al públ'co y comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido adjudicar, en pago á mi señor hermano don Paulino P. Perdomo, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, tengo establecida en la Costa de La Cruz, Departamento de Florida. En su consecuencia, prevengo este hecho á todos mis acreedores, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en dicha casa de comercio, de la Florida, ó en la calle Soriano núm. 222, en esta ciudad, con sus respectivos créditos para serles abonados, bajo el apercibimiento subsiguiente que corresponda. Montevideo, Junio 26 de 1909.—*F. Solano Perdomo. Paulino P. Perdomo.*

6521-v.jl.25.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada con fecha 17 del que rige, ante el escribano don Camilo E. Magariños, he prometido en venta al señor Juan Francisco Olivera la casa comercial de mi propiedad que gira en los ramos de tienda, bazar y anexos, titulada "L'Art Noveau", sita en el pueblo de Rivera, debiendo, en su consecuencia, los acreedores de la misma, presentarse á hacer efectivo el cobro de sus cuentas; den-

tro de treinta días, en el referido local.—Rivera, Junio 18 de 1909.—*Felisberto dos Santos.*

6520-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, por escritura otorgada hoy ante el escribano señor Ricardo Apatia, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social Campodónico y Caputi, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Sebastián Campodónico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente que todo el que se considere con derecho se presente dentro de los 30 días, pues, pasados éstos no se atenderá ningún reclamo. —San José, Junio 25 de 1909.—*Sebastián Campodónico.—Alvaro Caputi.*

6519-v.jl.21.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, se hace saber al público y al comercio que, por causa de la venta del negocio de almacén que poseo en la sección de Maroñas, frente á la quinta de Pereira en el Camino Carrasco, los acreedores y demás personas que tuvieran algo que reclamar, deberán presentar sus cuentas en la Escribanía de Bazzano, calle Misiones núm. 180, ó en la Unión, calle Juanicó núm. 107. — Montevideo, Junio 25 de 1909. — *Agustín Foulqués.*

6518-v.jl.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos convenido vender á los señores Harreguy y Capandeguy, las existencias en mercaderías, muebles y útiles de nuestra sucursal en los ramos de tienda y mercería denominada "La Uruguaya", establecida en la ciudad de la Colonia, y que giraba bajo la razón de J. M. Alvariza. Los que se consideren con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma ó á nuestra casa, calle Rincón 224, en esta Capital, dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 23 de 1909.—*Alvariza y Cía.*

6507-v.jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Norano y Sgo. Bussero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Pedro Vázquez.*

6510-v.jl.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 558 esquina Juan D. Jackson, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Domingo Giráldez.*

6515-v.jl.18.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy, he vendido todas las existencias que constituían el comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tenía en esta villa, á don Timoteo Criado quien se hizo cargo del pasivo. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo y con los recaudos correspondientes. — Rosario, Junio 16 de 1909.—*Agustín Pérez.*

6505-v.jl.23.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 del corriente Junio por el escribano don Pedro José Saralegui, nos hemos separado amigablemente de la sociedad que teníamos constituida de hecho y que era propietaria de la Peluquería "Iris", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor D'Errico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores del citado negocio para que concurran á deducir sus derechos con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *José Di Landro. — Vicente D'Errico.*

6504-v.jl.17.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Calvo y Villar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, que teníamos en la calle Isla de Flores esquina Salto, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Calvo, y quedando desligado de toda obligación don Manuel Villar. — Montevideo, Junio 24 de 1909. *Ramón Calvo.—Manuel Villar.*

6511-v.jl.18.

Sociedad disuelta

Al comercio y al público hago saber que habiendo quedado disuelta, con fecha 17 del actual, la sociedad que tenía constituida con el señor Manuel Vázquez, ha pasado á ser de propiedad del suscripto la marca "La Garduña", así como el activo y pasivo de la expresada sociedad. — A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Manuel García.*

6481-v.jl.14.

Separación de socio

Se hace saber al comercio en general que ha quedado disuelta la firma social de esta plaza bajo el nombre de Springer y Figueroa, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Figueroa.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Springer y Figueroa.*

6491-v.jl.15.

Al comercio y al público

Teniendo comprometido vender mi casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colón número 238, esquina Recinto 56A, á don José Otero (hijo) el que se hará cargo del activo y pasivo, lo hago saber á mis acreedores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos todos los días de 9 á 11. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *J. Manuel S. Núñez.— José Otero (hijo).*

6495-v.jl.4.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . . .	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 190.
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 11	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 39—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Marquela de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm 28.....	Masoller-Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13. ...	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Julio de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16......	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15......	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9.......	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6465-perm.-325 *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Tella y Kenifick, teníamos establecida en esta Capital, en la Avenida Rondeau números 39 y 41, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Alfonso Tella. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días contados desde hoy. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Ricardo Kenifick.—A. Tella.*

6492-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Núñez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo núm. 86, esquina Pérez Castellanos núm. 72, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1094, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Pedro Riera.*

6497-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro F. Alburquerque, el día 11 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan A. Caderosso y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pablo Caderosso, con casa de comercio en esta ciudad, calle Canelones números 38 y 40. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Pablo Caderosso. — Juan A. Caderosso y Cía.*

6496-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Justo R. Lagarde, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 198, esquina Avenida La Paz, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Eduardo Outeda.*

6490-v.jl.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la "Farmacia Chiarella", que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna. — Montevideo, Mayo 19 de 1909. *Juan Chiarella.*

6323-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos constituida en la calle Isla de Flores núm. 168, esquina á la de Ibicuy, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Varela y Martínez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor don Francisco Varela. — Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Francisco Varela—Eugenio Martínez.*

6479-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roba y Fontana para comerciar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, explotando al efecto el establecimiento sito en la calle Uruguayana núm. 191, esquina Gil, de este Departamento, quedando á cargo del socio Federico Roba, el pasivo de dicha sociedad y dueño absoluto de su activo. — Esta publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Federico Roba.— Angel Fontana* (hijo).

6482-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 14 del corriente ante el escribano don Isaías Ximénez, ha sido declarada disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad Alegresa y Colio, que ha girado en esta Capital en el ramo de depósito y venta de vinos, bajo el rubro de "La Viña Universal", quedando á cargo del activo y pasivo de esa casa, el socio don Isidro Alegresa, á quien deberán dirigirse los respectivos acreedores. — Plaza Cagancha núms. 52 y 53. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *Isidro Alegresa—Miguel Colio.*

6478-v.jl.2.

Formación de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada el 14 del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, se ha formado una sociedad, en comandita, entre los señores Isidro Alegresa y Gustavo Herten, concurriendo el primero como único socio responsable, y en el carácter de simple comanditario el segundo. Dicha sociedad girará bajo la razón de Alegresa y Cía., habiendo tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma Alegresa y Colio, cuyos negocios en el ramo de depósito y venta de vinos proseguirá en el mismo local Plaza Cagancha 52 y 53.— Montevideo Junio 17 de 1909. — *Alegresa y Cía.*

6477-v.jl.2.

Disolución de sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto las sociedades que teníamos en los ramos de Fábrica de tabacos y cigarrillos una, y Agropecuaria y similares otra, que giraban, respectivamente: Jacobo B. Menéndez, y Jacobo B. Menéndez y Cía., quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Jacobo B. Menéndez, y el arriendo y subarriendo del campo de Mal Abrigo, á cargo del socio don Juan P. Barbé. — San José, Junio 17 de 1909. — *Jacobo B. Menéndez.— Juan P. Barbé.*

6476-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señora doña Rosa Plana de Gurri, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Paysandú números 58 y60, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *Martín Sémper.*

6468-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público. que por escritura autorizada el 31 de Mayo último, ante el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad Navatta Hnos. y Orsini, el socio don José Navatta, quedando á su cargo con el activo y pasivo de la sección Zapatería, y continuando la sociedad en el negocio de Sastrería, calle Ciudadela núm. 153, entre los firmantes Antonio Navatta y Rómulo Orsini en las mismas condiciones que antes de ahora. — Montevideo, Junio 14 de 1909.— *José Navatta. — Antonio Navatta. — Rómulo Orsini.*

6475-v.jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Dellacasa, las existencias de mi casa de negocio sito en la Avenida Canelones núm. 87, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. —*Vicente Tornatore.*

6467-v.jl.11.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de carruajes y caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don Carlos Saibene, las mejoras, carruajes y caballos que existen en el terreno calle Lucas Obes número 16, que son de mi pertenencia.—En consecuencia, las personas que se consideren con algún derecho á reclamo, deben presentarse dentro del término de 30 días en el referido domicilio, con los justificativos de sus créditos para su pago por el que suscribe, pues pasado ese término el comprador quedará libre de todo reclamo. — Paso del Molino, Junio 14 de 1909. — *Santiago Bergara.*

6457-v.jl.16.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que hemos acordado amistosamente la disolución de la sociedad que giraba en el Queguay y en Chapicuy (Departamento de Paysandú), bajo la razón social de González y Arce, y González Geyres y Cía., respectivamente; quedando el socio don Francisco L. González con todo el activo y pasivo del establecimiento del Queguay y con las cuentas á pagar del establecimiento de Chapicuy; y á la vez el socio don José L. Arce, con todo el activo de la casa de Chapicuy, cuyas cuentas á cobrar de González Geyres y Cía. quedan en liquidación. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Queguay, Junio 10 de 1909. — *José L. Arce.—Francisco L. González.—Lorenzo Geyres* (hijo).

6447-v.jl.9.

Separación y ratificación social

A los efectos de ley, participamos al comercio y al público en general, que por instrumento público autorizado el 27 de Mayo último por el escribano don Francisco Costa, de común acuerdo con todas las personas que forman la sociedad Fortunato Pepe y Cía., se ha separado de ella don Esteban Pepe, quien vendió su parte de socio á don Juan Pepe, el cual ingresó en la misma en su reemplazo, habiendo sido ratificada en el mismo acto la dicha sociedad. — Montevideo, Junio 12 de 1909.—*Fortunato Pepe y Cía.*

6445-v.jl.8.

"Barraca Uruguay"

Debiendo quedar clausurado en breve el depósito que con la denominación "Barraca Uruguay", tenía establecido en la casa núm. 3 de la calle Juan C. Gómez, esquina 25 de Agosto, y á fin de prevenir ulteriores reclamos y responsabilidades; todo el que se considere acreedor y con derecho á reclamo por mercaderías depositadas ó por cualquier otro motivo, en lo que se refiera al aludido establecimiento, deberá presentarse dentro del término legal de 30 días en el mismo establecimiento ó en mi Escritorio, Asunción esquina Cuareim, pasado cuyo plazo, quedaré exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 15 de 1909.—*Luis P. Pereyra.*

6453-v.jl.9.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don Nereo Silveira, el negocio de carnicería de mi pertenencia sito en la calle Calleros, de esta ciudad. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de veinte días, se presenten á cobrar sus respectivos créditos. — Florida, Junio 14 de 1909. — *Eulalio Benítez.*

6452-v.jl.9.

Al público

Hago saber que he convenido con don Francisco Larena, venderle todas las existencias de mi casa de comercio en esta Villa, sita en la calle Corrales. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador. — Rivera, Junio 11 de 1909. — *Cándido M. de Moraes.*

6444-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Marcelino Sosa números 81 y 83 esquina á la de Martín García, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 11 de 1909. — *Juan Sineiro.*

6428-v.jl.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.a

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granolich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.a Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.a
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y C.a.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrágué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.a
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.a
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.a Pedro
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca Luis (hijo)
Ros y Gonzalez
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Salvo y C.a
Soto, Hermosilla y C.a
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SI GUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Pacielio
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Eugenio Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.° de 1909

V.° B.° — Zas 6407-pm-1016 *J. as Olivera.*

Venta de panadería

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Indart la panadería "2.a Gioconda", sita en la calle Libertad núm. 11, de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Alfonso López.*

6473 v.jl.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi señor padre don Juan Esteves, las existencias de mi casa de negocio sita en Lavalleja, 7.a sección de este Departamento, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar de la misma. — Salto, Junio 14 de 1909.— *Andrés Esteves Oliú.*

6466-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Delucchi y Wilson, pasando el activo y pasivo á cargo de los señores Delucchi Hnos. — Montevideo, Junio 15 de 1909.— *Delucchi Hnos.*

6463-v.jl.10.

Puesto de verdura vendido

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Suárez, el puesto de verdura y fruta sito en la calle La Paz núm. 36. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *José Mañana.*

6462-v.jl.10.

Aviso

Teniendo comprometido vender el negocio de la "Casa de Huéspedes" de mi propiedad, establecido en la calle Charrúa núm. 7, de esta ciudad, para escriturar á los treinta días á contar de la primera publicación de este aviso, llamo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio y existencias, para que en esos treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, á cobrar ó exigir lo que se les deba. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *Jacinta Pereyra.*

6464-v.jl.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que la sucesión de don José Cifarelli ha vendido por escritura de 27 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, á don Severio Di Bello la parte que á dicho señor pertenencia en la peluquería denominada "Artigas", y situada en la calle 25 de Mayo núm. 207.—Montevideo, Junio 12 de 1909. — Por *la sucesión de José Cifarelli, Clementina Craboto de Cifarelli.— Severio Di Bello.*

6446-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Canel, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exentò de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Nicolás Montico.*

6443-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto dar por disuelta la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba en esta Villa bajo la razón social de Emilio Quílici y Cía., pasando el activo y el pasivo á cargo del señor Quílici.—Y para constancia se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 7 de 1909. — *José Fernández* (hijo).—*Emilio Quílici* (hijo).

6435-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 5 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo ante el escribano don Alberto Goldaracena, la sociedad que en San Ramón (Departamento de Canelones), teníamos constituida bajo la razón social de Arijón, Barrabino y García, dejando de pertenecer á ella desde esa fecha el socio Adolfo Arijón, y constituyendo una nueva sociedad que se hará saber por circulares. — San Ramón, Junio 8 de 1909. — *Arijón, Barrabino y García.*

6421-v.jl.3.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Leonardo García la casa de comercio que tenía establecida en la Villa de Las Piedras, calle 20 de Febrero esquina Florida, en los ramos de Fonda y Despacho de Bebidas. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Las Piedras, Junio 3 de 1909. — *Dorotea B. de Michetti.*

6405-v.jn.29.

Venta de café y posada

A los efectos legales, comunico al público y al comercio que el 1.o del actual he vendido á los señores Elías Somar y Cía., las existencias y enseres de la casa de comercio que tenía establecida en la calle 25 de Mayo núm. 29. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días á la misma casa con sus justificativos para serles abonadas sus cuentas. Vencido dicho término, el vendedor y el comprador quedan eximidos de toda responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1909.—*David Gabriel.*

6411-v.jl.1.o.

Al comercio

Por escritura que el 30 de Abril ppdo. autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, don Enrique Lacassagne hizo cesión en favor de don Juan Vignat de la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la sociedad Lacassagne y Cía., que la constituía la Tipografía situada en la calle Ituzaingó núm. 170. Montevideo, Junio 5 de 1909.—Por *Juan Vignat y Cía.* — *Leopoldo Mancini.*

6412-v.jl.1.o.

Venta de herrería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Eugenio A. Dubox las existencias de mi taller de herrería que tenía establecido en esta ciudad. Lo que hago saber á los efectos de la ley correspondiente. — Paysandú, 28 de Mayo de 1909. — *José Bianchi.*

6416-v.jl.2.

Venta de café y confitería

Por el presente hacemos saber que, de acuerdo con la escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don José L. Simon, hemos prometido vender á don José Bertotto, todas las existencias del café, confitería y billar, despacho de bebidas y demás anexos de la casa de comercio que tenemos establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, con la denominación de "La Oriental" haciéndonos cargo del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 3 de 1909. — *Pedro Rabino. — José Klapfenbach.*

6418-v.jl.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho hacemos saber al público que de común acuerdo, y por escritura autorizada por el Escribano don Santos A. Gómez, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, en los ramos de relojería y joyería, bajo la razón social de Palermo y Scorza, quedando con el activo y pasivo de la misma don Francisco Scorza. — San Fructuoso, Junio 4 de 1909. — *G. G. Palermo. — Francisco Scorza.*

6413-v.jl.1.o.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Antonio Pochulo la casa de comercio que tenía establecida en la Villa de Las Piedras, calle J. Batlle y Ordóñez esquina General Rivera, en los ramos de Despacho de Bebidas y Confitería. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Las Piedras, Junio 2 de 1909. — *Margarita F. de Ganzo.*

6404-v.jn.29.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor del señor Federico A. Nicola, las existencias de mi casa de comercio establecida en Sopas (Departamento del Salto). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se sirvan presentar sus cuentas en dicha casa dentro del plazo de 30 días, para serles satisfechas. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Sopas, Junio 1.° de 1909.—*Manuel Larena*

6381-v.jn.30.

Compra de almacén

Avisamos al público y al comercio en general que con esta fecha hemos comprado la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas y cigarros tiene establecida don Antonio González en la calle Orillas del Plata y Patria. A los efectos de la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 1.° de 1909.—*Juan Ruiz y Cía.*

6388 v.jlo.1.°.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general, que con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas estaba establecida en la calle Pérez Castellanos núm. 46, esquina Cerrito, y que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramiro Fernández y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Ramiro Fernández y Hno.—Montevideo, Junio 7 de 1909.—*Ramiro Fernández y Hno.*

6419-v.jl.3.

Venta de carnicería

Luis Porro hace saber que vendió á don Pedro Donato é hijo, la carnicería situada en la calle Arenal Grande número 287. Todo el que se considere con derecho á cualquier reclamo puede hacerlo efectivo hasta el día 30 de Junio. Después de esta fecha el comprador no atenderá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1909.—*Luis Porro.*

6386 v.jl.1.°.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José María Palacios mi casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad en la calle Maldonado números 35 y 37. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días contados desde esta fecha. — Montevideo, Junio 4 de 1909. — *Francisco Camacho.*

6408-v.jl.1.o.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69